

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA  
24 DE ENERO DE 2013**

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, siendo las **dieciocho treinta horas** del día **24 de enero de dos mil trece**, se celebra en la casa Consistorial bajo la presidencia del **Primer Teniente Alcalde D. Vicente Antonio Agenjo Gragera (PP)**, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, con asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POPULAR**

D<sup>a</sup> Vicenta María Vela Rodríguez  
D<sup>a</sup> María Elena Castro Aljama  
D. Juan de la Rosa Bonsón  
D. Joaquín Ruiz Vázquez  
D<sup>a</sup>. María Dolores Walls Barragán  
D<sup>a</sup>. María Victoria Cañal Hernández-Díaz  
D. Luis Vicente Pelegrí Pedrosa  
D. Francisco Javier Portero Prados

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

D. Antonio Conde Sánchez  
D. Ángel Díaz Crujera  
D<sup>a</sup>. Estrella Giráldez Villalba  
D. Luis Manuel Rodríguez-Tembleque Cepeda  
D<sup>a</sup> Marta Alonso Lappi  
D. Diego Ramos Sánchez  
D<sup>a</sup> Pilar Salazar Olmo  
D. Pablo León Nogales

**IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA**

D<sup>a</sup> Marta Balmaseda Franco

**PARTIDO ANDALUCISTA**

D. José Antonio González Vela

**Excusan su asistencia** el Sr. Alcalde D. Ricardo Tarno Blanco, del Partido Popular y el Sr. Ángel Marcos Rodríguez, de Izquierda Unida.

Asisten igualmente el **Sr. Interventor** y el **Sr. Secretario** de la Corporación.

Comprobada la presencia de suficiente número de miembros de los que integran el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la válida adopción de acuerdos, el **Sr. Presidente** declaró abierto y público el acto, acordando los grupos tratar los asuntos con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. ***Aprobación del acta anterior correspondiente a la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2012.***
2. ***Adhesión de este ayuntamiento al Plan Agrupado de Formación Continua promovido por la Diputación de Sevilla para el año 2013.***
3. ***Adaptación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en automóviles ligeros en el municipio de Mairena del Aljarafe al Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo de Andalucía.***
4. ***Propuesta de designación de Juez/a de Paz sustituto/a.***
5. ***Aprobación del convenio de mutuo acuerdo expropiatorio a suscribir entre D<sup>a</sup> Inés Vázquez Gómez y este ayuntamiento en el ámbito del PERI AUSU-12 "Casa Grande".***
6. ***Aprobación definitiva del Texto Refundido del Estudio de Detalle de las calles Austral y Aurora Boreal.***
7. ***Mociones.***
  - 7.1. ***Moción de Izquierda Unida relativa a las barreras arquitectónicas.***
  - 7.2. ***Moción de Izquierda Unida en apoyo de los trabajadores de la empresa Roca en Alcalá de Guadaira.***
  - 7.3. ***Moción del Partido Andalucista solicitando eliminar en 2013 las peonadas para cobrar el subsidio agrario.***
8. ***Urgencias.***
9. ***Interpelaciones. Ruegos y preguntas.***

**1º) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012.**

Se pregunta por el **Sr. Presidente** si hay alguna consideración que hacer al acta del Pleno celebrado el **20 de diciembre de 2012**.

El propio **Sr. Agenjo** indica que en su intervención de la página 9 aparece "El pago de la tasa afecta a aquellas personas..." cuando debería recoger "El pago de la tasa no afecta a aquellas personas...".

Realizadas las consideraciones, **se aprueba dicho acta** de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

**2º) ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL PLAN AGRUPADO DE FORMACIÓN CONTINUA PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA EL AÑO 2013.**

Se conoce propuesta de adhesión de este Ayuntamiento al Plan Agrupado de Formación Continua que promueve la Diputación Provincial de Sevilla, dentro del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

No produciéndose debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 19 miembros presentes, **acordó** la adhesión del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe al Plan Agrupado de Formación Continua promovido por la Diputación Provincial de Sevilla para el año 2013.

**3º) ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y EQUIPAJES EN AUTOMÓVILES LIGEROS EN EL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE AL DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DE ANDALUCÍA.**

Se conoce propuesta para la adaptación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transportes de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros en el municipio de Mairena del Aljarafe al Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de turismo de Andalucía.

El **Sr. Juan de la Rosa**, Portavoz del grupo popular, explica que se trata de cumplir una adaptación que exige la Junta de Andalucía al nuevo régimen que establece el Reglamento Andaluz en virtud de su competencia exclusiva sobre transporte terrestre de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

*"Se propone así una adaptación total al Reglamento Andaluz de Transporte Público, se actualiza a su vez la técnica legislativa y el enunciado de sus artículos para dotar de una mayor comprensión a la ordenanza.*

*Esta adaptación se realiza de acuerdo con las competencias que ostenta con carácter general el ayuntamiento en la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios, sin perjuicio de las competencias de la comunidad autónoma.*

*Con esta propuesta nos adaptamos al RD 35/2012 de la Junta de Andalucía."*

El **Sr. José Antonio González**, del grupo andalucista, se muestra favorable a esta adaptación de la Ordenanza, y espera que la misma se adecue a lo que están perdiendo los taxistas de Mairena.

En los mismos términos se manifiestan tanto la **Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida, como la **Sra. Marta Alonso**, del grupo socialista.

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 19 miembros presentes, **aprobó** lo siguiente:

Con fecha de 23 de mayo de 2012 el Ayuntamiento-Pleno aprobó modificar la ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros en el Municipio de Mairena del Aljarafe con el objetivo de adaptar el régimen de transmisiones de las licencias, incorporando la transmisión intervivos y por cualquier causa con autorización previa del Ayuntamiento, al régimen establecido por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 35/2012, de 21 de febrero establecía la obligación de adaptar las Ordenanzas Municipales al nuevo Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en Andalucía. La modificación parcial aprobada en mayo de 2012 respondía a la necesidad de atender con urgencia las transmisiones de licencias en el municipio.

Con esta propuesta se da cumplimiento a la obligación de adaptar la Ordenanza en al nuevo régimen que establece el Reglamento andaluz en virtud de su competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

Se propone una adaptación total al Reglamento Andaluz de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de conformidad con su régimen jurídico y, se actualiza a su vez la técnica legislativa y el enunciado de sus artículos para dotar de mayor comprensión a la Ordenanza.

Con la adaptación al Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo se actualiza una normativa que respondía a la reglamentación vigente hasta la fecha que estaba contenida en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

La adaptación se realiza de acuerdo con las competencias que ostenta con carácter general el Ayuntamiento en la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro del término municipal, sin perjuicio de las competencias de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en citada Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y supletoriamente por aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes y Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Adaptar la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros en el Municipio de Mairena del Aljarafe al Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, quedando por tanto con el texto siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y EQUIPAJES EN AUTOMÓVILES LIGEROS EN EL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros en el Municipio de Mairena del Aljarafe, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de Febrero por el que se reglamenta los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

2. En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente se aplicarán las del Régimen Local y supletoriamente las del derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes se acudirá a las del Derecho Privado.

3. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tendrá la concepción de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

4. Además, será competencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con carácter general, la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro del término municipal, sin perjuicio de las competencias de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en citada Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y supletoriamente por aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes y Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Artículo 2. Intervención administrativa

1. La intervención administrativa del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en los servicios regulados en esta Ordenanza, se ejercerá por los siguientes medios:

1. Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
2. Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.

3. *Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes otras Administraciones Públicas.*
  4. *Sometimiento a previa licencia.*
  5. *Fiscalización de la prestación del servicio.*
  6. *Órdenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.*
  7. *Prohibiciones u órdenes de no hacer.*
2. *La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por el Ayuntamiento.*

Artículo 3. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión

1. *Las Disposiciones complementarias que se podrán dictar versarán sobre las siguientes materias:*
  - a) *Determinación del número máximo de licencias otorgables.*
  - b) *Regulación de la condiciones necesarias para la prestación del servicio, entre otras las siguientes:*
    1. *Descanso semanal*
    2. *Identificación de los vehículos auto-taxis*
    3. *Vehículos en situación de reservados*
    4. *Uniforme de los conductores*
    5. *Horarios*
    6. *Servicios de llamada telefónica.*
    7. *Datos característicos del servicio*
    8. *Datos de los vehículos*
    9. *Complementos*
    10. *Radioteléfonos*
    11. *Servicios especiales*
    12. *Servicios obligatorios de asistencia diurna y nocturna*
    13. *Características del carné de conductor de los vehículos*
    14. *Presentación de los vehículos y conductores a efectos de la revisión*
    15. *Modelo de recibo a expedir a los usuarios que lo soliciten*
    16. *Formato de licencia*
    17. *Inscripciones, altas y bajas de conductores y vehículos en un registro gestionado al efecto en un registro gestionado al efecto.*
  - c) *Regulación de los lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso:*
    1. *Vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada.*
    2. *La forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.*
    3. *La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.*
    4. *Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.*

Artículo 4. Órdenes ó prohibiciones municipales

Las órdenes o prohibiciones que emanen de Ayuntamiento se referirán entre otros, a los siguientes extremos:

- a) Determinación del emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrán instalarse en cada una de ellas, previo informe, en su caso, de los servicios de Movilidad.
- b) Cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y aplicación.

Artículo 5. Depósito del vehículo

1. El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que al presentarse a revisión, no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su presentación en estado de revista.

2. Procederá igualmente al depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a la revista dentro del plazo que se le conceda por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

3. A estos efectos, la tarea de revisión y depósito de los vehículos retirados será realizado por el cuerpo de la Policía Local y el vehículo será retirado al depósito municipal.

TÍTULO II: DE LAS LICENCIAS

Capítulo I: Las licencias como título habilitante

Artículo 6. Sometimiento a previa licencia

1. Para la prestación de servicios de transporte en auto taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por Ayuntamiento, así como para la prestación del servicio de transporte interurbano, será previa la autorización expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

2. Con carácter general, la licencia para servicios deberá expedirse de forma simultánea a la autorización de transporte interurbano.

3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo siguiente, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado.

Artículo 7. La licencia de taxi

1. La licencia de taxi es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento vigente. Se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de auto taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

2. La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión así como de la posibilidad de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia. La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 8. Determinación del número de licencias

1. El Ayuntamiento otorgará las licencias de auto taxi atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá establecer un coeficiente o intervalo que determine la relación entre el número de licencias otorgadas y la población usuaria, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

2. Para la determinación o modificación del número de licencias se tendrán en cuenta entre otros factores, los niveles de oferta y demanda del servicio existente en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio; la evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi; grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen el municipio, etc.

3. En este procedimiento se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y a las asociaciones representativas del sector del taxi en Mairena del Aljarafe.

#### Artículo 9. Informe autonómico

1. El Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes su intención de proceder a la creación de las licencias de auto taxi, especificando el número de las mismas, así como, en su caso, si se trata de licencias de taxi adaptados. A dicha comunicación habrán de acompañar la documentación que estimen pertinente para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.

2. Recibida la comunicación a que se refiere el apartado anterior, la citada Consejería informará en el plazo de dos meses sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 8. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido el informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

3. En el supuesto de que el informe fuera desfavorable por incumplir el número resultante la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 8, no podrá procederse a la creación o extinción de las licencias que se aparten de dicho número.

4. El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de auto taxi.

#### Artículo 10. Adjudicación de licencias

Corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe adjudicar mediante concurso las licencias de autotaxi.

#### Artículo 11. Régimen de adjudicación de las licencias

1. En caso de necesidad de nuevas licencias, se convocará concurso entre:

- a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando estos requisitos mediante la posesión y vigencia del permiso de conducción y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.
- b) Aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado precedente, se otorgarán a las personas físicas que las obtengan mediante concurso libre.

2. Una vez publicada la convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se presentarán, dentro del plazo fijado al efecto, mediante escrito de los interesados, acreditando sus condiciones personales y profesionales y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales se determinará; asimismo, el procedimiento a seguir para la adjudicación.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, el Ayuntamiento publicará la lista de aspirantes con la calificación provisional obtenida en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados, las Agrupaciones Profesionales y Entidades Sindicales puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo común e improrrogable de quince días.

#### Artículo 12. Modelo normalizado de licencia

El Ayuntamiento expedirá en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación en esta Ordenanza.

#### Artículo 13. Transmisión de las licencias



1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.
2. En caso de transmisión «mortis causa» los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 28 de la presente ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.
3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, disponiendo el Ayuntamiento del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.
4. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 28 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el propio adquirente una vez autorizada la transmisión.
5. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto no se haya obtenido dicha autorización interurbana.
6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará asimismo autorización, acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa.
7. No podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto taxi sin que previamente se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza, para lo cual se recabará informe al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

#### Capítulo II: Vigencia, suspensión y extinción de las licencias

##### Artículo 14. Visado y vigencia de las licencias

1. Con carácter general las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación, transferencia y anulación establecidas en la Ordenanza y en la legislación vigente.
2. La vigencia de las licencias de auto taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.
3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que pueda exceptuarse la presentación de documentos que obren ya en poder del Ayuntamiento. Asimismo, se deberá acreditar las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos.
4. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.
5. La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de tal licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.
6. La realización del visado periódico previsto en los artículos anteriores no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con

*arreglo a la legislación aplicable, recabando del titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.*

Artículo 15. Extinción de los títulos habilitantes

*Los títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:*

- a) *Renuncia de su titular.*
- b) *Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.*
- c) *Caducidad*
- d) *Revocación*
- e) *Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.*

Artículo 16. Renuncia a la licencia

*En el supuesto de renuncia expresa del titular, ésta será aceptada por el Ayuntamiento para que se considere válida y surta los efectos oportunos.*

Artículo 17. Fallecimiento del titular

*En el caso de fallecimiento del titular, sus herederos deberán ponerlo en conocimiento de Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a fin de regularizar su situación, debiendo indicar cuál de ellos se hace cargo de la licencia de manera provisional.*

Artículo 18. Caducidad de las licencias

1. *Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:*
  - a) *Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanzas.*
  - b) *No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 21 y 29. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 20.*
2. *El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, con audiencia del interesado con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Artículo 19. Revocación de las licencias

1. *Constituyen motivos de revocación:*
  - a) *El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.*
  - b) *La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en estas Ordenanzas.*
  - c) *La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo las excepciones previstas por la normativa de rango superior.*
  - d) *No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado.*
  - e) *La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.*
  - f) *La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza.*
2. *La retirada de la licencia se acordará por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará siempre de oficio, bien a través de la denuncia de las Administraciones o en virtud de la denuncia de las Organizaciones sindicales, Agrupaciones profesionales, Asociaciones de Consumidores y Usuarios o cualquier profesional del sector.*
3. *La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción asimismo, del otro, con la salvedad prevista en el artículo 6.3. Para ello, en el caso de extinción de la licencia, el Ayuntamiento, comunicará a la Consejería competente en materia de*

transportes la extinción de la licencia. Asimismo, en el caso de extinción de la autorización de transporte interurbano, el órgano competente para su otorgamiento comunicará al Ayuntamiento la extinción de la autorización.

En ambos casos la comunicación se realizará en el plazo de un mes desde que tuviere lugar la extinción del título habilitante.

Artículo 20. Suspensión de las licencias por avería accidente o enfermedad

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o en general cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de un año y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

Artículo 21. Suspensión de las licencias por solicitud del titular

1. La persona titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida, siempre que no suponga deterioro grave en la atención del servicio. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al Ayuntamiento. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a declarar caducada la licencia. Las suspensiones no podrán tener un periodo inferior a seis meses.

2. No se podrá prestar servicio alguno de autotaxi en tanto que la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos indicadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 22. Registro de licencias

1. El Ayuntamiento llevará un registro-fichero por orden consecutivo y sin vacíos, ni lagunas para el control de las licencias concedidas, en el que irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectados, tales como contratación, sustituciones, accidentes, infracciones y sanciones impuestas.

2. Los titulares de licencias están obligados a comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su licencia, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

3. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Junta de Andalucía las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral.

Capítulo III: Procedimiento de adjudicación de licencias

Artículo 23. Documentación

1. Para la obtención de la licencia de auto taxi, será necesaria la participación en concurso convocado al efecto mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor del solicitante, o cuando este fuera extranjero, documento de identificación que surta los efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de extranjeros (NIE)
- b) Permiso de conducción suficiente, expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial

- c) *Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ordenanza.*
- d) *Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo, o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.*
- e) *Cualquiera otra documentación que Ayuntamiento considere necesaria para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.*

2. *La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

Artículo 24. Adjudicación

1. *Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el Ayuntamiento hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.*

2. *Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y en cualquier otro medio que dicho órgano estime oportuno.*

3. *Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso, la siguiente documentación:*

- a) *Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 28 para titulares de las licencias.*
- b) *Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.*
- c) *Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.*
- d) *Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.*
- e) *Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.*
- f) *Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.*
- g) *Boletín de verificación del aparato taxímetro.*
- h) *Cualesquiera otros documentos exigidos por la Ordenanza que regule el servicio de taxi o la convocatoria del concurso.*

4. *Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia a las personas adjudicatarias.*

Artículo 25. Autorización de transporte interurbano

1. *El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.*

2. No será preciso realizar dicha comunicación en los supuestos en que se haya autorizado la expedición de licencias de transporte urbano no simultánea a la autorización de transporte interurbano.

Artículo 26. Permiso de conductor

1. El permiso de conductor tendrá una validez de cinco años a contar desde su concesión. Finalizado dicho período el permiso deberá ser renovado, ante el Ayuntamiento, previa solicitud de los titulares, durante el mes anterior al vencimiento de los cinco años referidos, entendiéndose que la validez del permiso se mantiene vigente hasta la finalización de los trámites correspondientes para la renovación. Se elaborará un permiso de conductor para el titular de la licencia y para los conductores asalariados.

2. Dicha solicitud, para ser admitida a trámite deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Dos Fotografías y DNI, en vigor (fotocopia compulsada).
- Permiso de Conducir, (fotocopia compulsada).
- Cartilla a renovar (fotocopia compulsada).
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social. Así como certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, sobre la situación laboral del trabajador durante los cinco años de vigencia del permiso, en el que quede acreditada la cotización durante al menos un año. Dicho año de cotización deberá estar autorizado por el Ayuntamiento en el permiso de conductor.

3. Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro de plazo, pero no pueda acreditar el alta en la Seguridad Social, le será admitida a trámite su solicitud, quedando suspendida la validez del permiso, que le será retenido por los servicios correspondientes, hasta la acreditación documental de dicha alta, en un plazo máximo de seis meses desde la finalización de la vigencia del permiso.

Artículo 27. Registro de permiso

El Ayuntamiento, por medio del órgano competente, llevará el registro y control de los permisos de conductores otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los titulares de licencias vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes.

Capítulo IV: Requisitos exigibles

Artículo 28 requisitos de las personas titulares y conductoras

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de auto taxi.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2.
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Estar al corriente de cualquier Tasa establecida por el Ayuntamiento.
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanzas.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las

autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de auto taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

3. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, siempre que aparezca contemplado en las ordenanzas locales o en la reglamentación equivalente de las entidades que ejerzan sus funciones, en las condiciones y con los requisitos que éstas determinen y previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.

#### Artículo 29. Ejercicio de la actividad por el titular

1. Los titulares de licencias deberán iniciar la prestación del servicio, con el vehículo adscrito a cada una de ellas, en el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquellas.

2. En el caso de no poder cumplir dicha obligación, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito al Ayuntamiento antes del vencimiento de dicho plazo, acreditando la existencia de las causas impositivas alegadas.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en las presentes Ordenanzas.

#### Artículo 30. Requisitos de los conductores y conductoras y certificado de aptitud

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.
- c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado 1 será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.
- b) Que conoce el contenido del Reglamento de aplicación y de las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.
- c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 2 para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

#### Capítulo V: Requisitos de los vehículos

#### Artículo 31. Adscripción de la licencia

1. Cada licencia estará adscrita a un vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la Ordenanza y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2. La sustitución de un vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo cumpla los requisitos previstos en la Ordenanza.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de esta al vehículo sustituido, deberán ser simultáneas, debiendo el Ayuntamiento tener constancia de la sustitución y el titular deberá solicitar la oportuna sustitución en la autorización de transporte interurbano.

4. La licencia de auto taxi habrá de referirse a vehículos turismos de que disponga el titular de aquella en virtud de algunas de las siguientes opciones:

- a) Propiedad o usufructo
- b) Arrendamiento financiero: Leasing o renting

#### Artículo 32. Características de los vehículos

1. La prestación del servicio del taxi podrá ser únicamente realizada mediante la utilización de vehículos clasificados como turismos y constar como tal en la ficha de características técnicas y homologados por el Ayuntamiento que reúnen las características de color, distintivos y equipamientos exigidos.

2. En defecto de homologación, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio del taxi y ajustarse a las siguientes características:

- a) Capacidad para cinco plazas incluido el conductor.
- b) En el caso de vehículos adaptados para el transporte de sillas de ruedas, se admitirá una capacidad máxima de cinco plazas más una, siempre que conste en el certificado de características que una de las plazas está destinada a tal efecto. No obstante, en ningún caso se podrán transportar más de seis personas simultáneamente, incluido el conductor.
- c) Cuatro puertas.
- d) La potencia y cilindrada que en cada momento fije el Ayuntamiento.
- e) Anchura total mínima 1,60 metros.
- f) Longitud total mínima 4,00 metros.
- g) Capacidad mínima del maletero de 330 litros
- h) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- i) Pintura y distintivos exigidos por esta Ordenanza reguladora.
- j) H.P. mínimo 10,00.
- k) No superar el vehículo una antigüedad superior a 2 años, en el momento de su adscripción al servicio, además de cumplir:
  - Estar matriculado y habilitado para circular
  - Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.
- l) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- m) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.
- n) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- o) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- p) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

- q) *El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.*
- r) *Es obligatorio llevar sobre el techo de la carrocería un portaequipaje, dispuesto en forma que no pueda dañar los bultos o maletas y los sujete en condiciones de seguridad. No obstante, el Ayuntamiento podrá dispensar la instalación de portaequipaje en aquellos vehículos cuya capacidad de maletero se considere suficiente. Los vehículos auto-taxis autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de portaequipajes en la parte superior del coche, o de un maletero con capacidad equivalente.*
- s) *Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis, estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.*
- t) *Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.*
- u) *En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.*
- v) *Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.*
- w) *El Ayuntamiento podrá decretar en cualquier momento la obligatoriedad de instalación de dispositivo de seguridad, a cargo de los titulares de licencia, y disponer el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación con la Policía Local, que obligarán a todos los titulares de las licencias.*
- x) *Llevar la placa de Servicio Público, Información de tarifas en vigor o información de pertenecía al grupo de descanso establecido.*
- y) *Los vehículos deberán ir provistos de aparato taxímetro debidamente homologado y precintado.*

3. *El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y sindicatos representativos del sector, podrá establecer, con el fin de homogeneizar la flota, módulos o tipos de coche que considere más idóneos para la prestación de los servicios, con sujeción a las características mínimas establecidas en esta Ordenanza.*

Artículo 33. Modificación de las características de los vehículos

1. *La modificación de las características de un vehículo que puedan afectar a las exigidas en el artículo anterior, precisará de autorización del Ayuntamiento para la modificación de la licencia, la cual, caso de considerarlo procedente, confirmará la validez de la misma, modificando los datos a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará supeditada a que la modificación cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de tráfico e industria.*

2. *En ningún caso, se podrán modificar las características del vehículo para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia sin autorización del Ayuntamiento.*

Artículo 34. Taxímetros e indicadores exteriores

1. *Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por la Delegación Provincial de Industria, situado en el tercio central de la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.*



2. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto, la cual además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, en la que no marcará la tarifa horaria, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio y cuando en el transcurso del mismo se produzca algún accidente, avería o detención no imputable al usuario, que momentánea o temporalmente lo interrumpa, en cuyo caso será de aplicación el artículo 56.

3. El taxímetro deberá ir conectado a un indicador exterior debidamente homologado, que diferencien distintas clases de tarifa y asegure su correcta conexión, evitando su manipulación y tratando de conseguir la máxima automatización en la selección del tipo de tarifas en garantía de los usuarios.

4. Los taxímetros se ajustarán a los modelos aprobados por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia y su funcionamiento será verificado con anterioridad a la primera utilización del mismo.

5. Los taxímetros serán precintados después de su verificación y la rotura de cualquier precinto supondrá la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a una nueva verificación, siendo esta reparación únicamente válida en los talleres autorizados por el Ayuntamiento. Igualmente se someterá a una nueva verificación y precintado posteriormente a cualquier intervención que suponga la rotura del precinto o después de la aprobación de las nuevas tarifas.

6. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

7. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

8. El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de la instalación del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos.

#### Artículo 35. Identificación de los vehículos

1. Los vehículos destinados al servicio público de auto-taxis deberán ir pintados en color blanco. En las puertas traseras, llevarán el logotipo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. La palabra "TAXI" irá encima del número de la licencia dejándose una separación entre ambos conceptos de 3 centímetros, el número de la licencia se mantendrá también en la tapa de maletero con el mismo tamaño para los números y en el ángulo inferior derecho del capó. En el ángulo inferior izquierdo del capó llevarán la letra indicativa del día de descanso, ajustada al mismo tamaño antes indicado. En el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero llevarán una placa en la que figure la matrícula del vehículo y el número de la licencia. En las mismas condiciones, y de modo que resulte perfectamente legible, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, a fin de que pueda ser consultado en todo momento por el usuario.

3. En el centro de la parte superior delantera del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra "TAXI" que será visible en ambos sentidos del plano longitudinal del vehículo.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar la alteración o modificación del detalle o exigencia de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

#### Artículo 36. Publicidad en los vehículos

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no supongan una alteración a la estética y no supongan peligro o impidan la visibilidad, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar al Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la

autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

4. El Ayuntamiento, una vez autorizada, devengará las cuantías que reglamentariamente se determinen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5. Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

#### Artículo 37. Revisión de los vehículos

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cincuenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados a juicio de Ayuntamiento, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de cincuenta días.

3. Asimismo se justificará que el vehículo figura inscrito en el registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia, y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las Tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo y tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la Legislación vigente.

4. En los casos en que el vehículo sufra reparaciones de importancia o transformaciones que afecten a su aparato motor o a algún elemento esencial de su estructura, se dará cuenta inmediata al Ayuntamiento para proceder a la revisión correspondiente.

5. Efectuada la comprobación, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

6. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el órgano competente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y documentación.

7. Independientemente de lo anterior, los vehículos deberán pasar una revisión anual, ante los servicios del Ayuntamiento, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la de comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores constatando esta información con la que aparecerá en el Registro del Ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

8. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:

- a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha Técnica expedida por Delegación Provincial de Industria.
- c) Licencia de Taxi.
- d) Permiso de conducción que habilite para la conducción de vehículos destinados a servicio público o superior, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- e) Permiso de Conductor de vehículos auto-taxis.
- f) Póliza de seguros, que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente acompañada del comprobante de actualización del pago.

- g) *Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del titular y de los asalariados, correspondiente al período comprendido desde la última revisión hasta la que ahora se está realizando.*
- h) *Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio firmada personalmente por el titular de la licencia.*
- i) *Contraseñas de servicios reglamentarios*

Artículo 38. Condiciones del vehículo

1. *Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los Servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como infracción grave.*

2. *El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en las normas, bandos o instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.*

Capítulo VI: Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 39. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes

*El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, podrá fomentar la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos de servicio público que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se podrá arbitrar el otorgamiento de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi o similares, que llevarán aparejadas las ventajas que se acuerden por el Ayuntamiento.*

TÍTULO III: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Capítulo I: Forma de prestación de los servicios

Artículo 40. Prestación por persona titular de la licencia

*La prestación del servicio de taxi será realizada preferentemente por el titular de la licencia, con las excepciones previstas en esta Ordenanza.*

Artículo 41. Prestación por otros conductores o conductoras

1. *Las personas titulares de las licencias podrán contratar conductores o conductoras para la prestación de este servicio cuando ellos no se hagan cargo de la explotación directa, por concurrir en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 20 y 28.2 de esta Ordenanza.*

2. *Se permitirá la contratación de personal asalariado para la explotación de la licencia en un único turno diferente al del titular, siempre que éste ejerza su actividad directamente un mínimo de media jornada.*

3. *Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, que habrá de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles a los conductores y la compatibilidad del ejercicio de la actividad con las previsiones de estas Ordenanzas.*

Capítulo II: Condiciones generales de prestación de los servicios

Artículo 42. Contratación del servicio

1. *La contratación del servicio de taxi se realizará, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.*

2. *La Administración competente podrá autorizar el cobro individual por plazas.*

3. *Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.*

4. El Ayuntamiento podrá establecer las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen por las Consejerías competentes en razón de la materia.

Artículo 43. Dedicación al servicio y descansos

1. Los vehículos se dedicarán exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público.

2. Se exceptúan de esta norma los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos semejantes, debidamente justificados ante el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos de que este sea portador, siendo estos últimos admitidos o rechazados a criterio del conductor, salvo lo previsto en el artículo 55.3.

4. Los vehículos prestarán servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos. No obstante, podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no sea superior a treinta días al año.

5. El Ayuntamiento, oídas las Asociaciones Profesionales y Sindicatos representativos del Sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio y, atendiendo a las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y período de vacación estival de modo que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

6. Los titulares de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento el garaje o lugar destinado a encerrar el vehículo con el que prestan servicio, así como los cambios que de los mismos se produzcan.

7. Podrá exigirse de los titulares de licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos, y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

8. Para asegurar el servicio, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación mediante los volantes, que, a tal efecto, entreguen o visen a los conductores.

Artículo 44. Emisoras y teléfonos

1. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

2. Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en Ordenanza Municipal. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

Artículo 45. Paradas

1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio y previo informe de las asociaciones representativas del sector, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis y puntos de espera de viajeros. En las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.

2. Los puntos de espera de viajeros sólo podrán utilizarse por el tiempo mínimo indispensable para recoger a éstos, quedando expresamente prohibida la utilización como parada y el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

3. *Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, salvo los casos en que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada. En estaciones, recintos feriales y eventos multitudinarios, la recogida de viajeros y viajeras se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto.*

Artículo 46: Concertación previa de servicios

*Se considerarán servicios concertados, entre otros, los siguientes:*

- a) *Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes.*
- b) *Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos.*
- c) *Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.*
- d) *Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.*

Artículo 47: Agilización de los servicios

*Las cooperativas de taxistas y demás entidades del sector, podrán realizar funciones de intermediación y contrataciones de servicios, periódicos o no, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación, con el fin de agilizar la prestación de los servicios solicitados por las personas usuarias.*

Artículo 48. Indicación de la situación de libre

1. *Cuando los vehículos auto-taxis estén desocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación "libre" haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.*

2. *Durante la noche, los autos taxis indicarán su situación de "libre" mediante una luz verde situada en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando se encuentre en situación de reservado. Asimismo durante la noche se llevará iluminado el taxímetro de modo que el importe de la carrera sea bien visible*

3. *Cuando los vehículos auto-taxis estén libres deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del usuario, o por razón de otras necesidades justificadas, siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.*

4. *Cuando circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:*

- *Primera. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.*
- *Segunda. Enfermos, impedidos y ancianos.*
- *Tercera. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.*
- *Cuarta. Las personas de mayor edad.*

*En las paradas y puntos de espera, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.*

5. *Cuando un auto-taxi se encuentre circulando en situación de "libre" y un cliente haga señal para detenerlo, el conductor parará el vehículo en el lugar apto más próximo, retirando el letrero de "libre" y poniendo el contador en punto muerto, sin que pueda proceder a poner en funcionamiento el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para comenzar a cumplir el servicio que se le encomiende, salvo retraso*

*injustificado del cliente en abordar el vehículo, en cuyo caso se bajará la bandera, a partir del momento en que razonablemente hubiera debido comenzar la prestación del servicio.*

Artículo 49. Finalización del servicio

1. *Al llegar al punto final de destino una vez concluido definitivamente el Servicio, el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio.*

2. *Al finalizar el servicio los conductores deberán advertir a los usuarios que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo. No obstante cuando los viajeros así advertidos, hubieran omitido recoger algún objeto de su pertenencia, el conductor, una vez percatado de ello, lo depositará en las Dependencias de la Policía Local del municipio dentro de las setenta y dos horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.*

Artículo 50. Situaciones de emergencia

1. *En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.*

2. *El incumplimiento de esta obligación se considerará como infracción muy grave tanto por parte del titular como del conductor.*

Artículo 51. Expedición de recibo del servicio

*A requerimiento del usuario el conductor deberá expedirle, al finalizar el servicio, un recibo por el importe total de la carrera, en el que deberá constar la suma satisfecha, el número de Licencia y nombre de su titular y matrícula del vehículo, con expresión del recorrido efectuado e indicando los puntos inicial y final del trayecto. Este recibo deberá ajustarse al modelo oficial que apruebe el órgano competente.*

Artículo 52. Servicio a deficientes visuales

*A los efectos prevenidos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de Diciembre y en la Orden de 18 de junio de 1985, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar servicio a deficientes visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies de su dueño, y cumpla las demás condiciones exigidas en las citadas normas. En todo caso los deficientes visuales gozarán de la preferencia establecida en el artículo 48.4 para los enfermos, impedidos y ancianos.*

Artículo 53. Libro de reclamaciones

1. *El Ayuntamiento revisará periódicamente los libros-hojas de reclamaciones que obligatoriamente deben llevar en cada vehículo y tendrán a disposición del público un libro especial en el que los usuarios puedan hacer constar directamente sus quejas y reclamaciones.*

2. *Las reclamaciones de los usuarios darán lugar en todo caso, a la apertura del procedimiento correspondiente para determinar la posible existencia de infracción por parte del titular de la licencia o conductor del vehículo. En el citado procedimiento se tendrá al usuario reclamante como parte interesada.*

3. *El Ayuntamiento fomentará el uso de la Junta Arbitral de Transportes de Sevilla en las discrepancias que puedan surgir entre los usuarios y los conductores de los vehículos.*

Artículo 54. Accidentes o averías

*En caso de accidente o avería, y cuando, el vehículo fuere detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera. La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del pasajero.*

Artículo 55. Denegación del servicio

1. *El conductor que, estando libre el vehículo, fuere requerido, personalmente o por teléfono en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada.*
2. *Se considerarán causas justificadas, entre otros, las siguientes:*
  - a) *Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicado por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.*
  - b) *Ser requeridos por individuos que despierten fundada sospecha de tratarse de delincuentes o maleantes en cuyo caso el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.*
  - c) *Cuando le sean demandados para fines ilícitos o cuando supongan riesgos para los usuarios, los propios conductores o el vehículo.*
  - d) *Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.*
  - e) *Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan manifiestamente, ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo cuando las maletas, y demás bultos de equipaje que porten los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.*
3. *El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o discapacitados, no podrá negarse a ello por el hecho de que sean portadores de silla de ruedas, o perro guía debidamente acreditado.*
4. *En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encuentre en lugar próximo.*

Artículo 56. Puesta en marcha del taxímetro.

1. *El taxímetro se pondrá en marcha, salvo en el supuesto previsto en el 64.2 en el momento de iniciación del servicio, aplicando desde el inicio la tarifa, según corresponda. La posición de punto muerto del taxímetro interrumpirá la continuidad del contador al finalizar el servicio o provisionalmente durante las interrupciones del servicio debido a averías, accidentes, reposición de combustible o cualquier otro motivo no imputable al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de ponerlo en marcha.*
2. *A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, bien desde la adjudicación del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada según lo dispuesto el apartado 3 de este artículo.*
3. *En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados por radio-taxi o similar, nunca superará la fijada por cada municipio en sus correspondientes tarifas por dicho concepto, si existiese. Si las tarifas hubiesen fijado una cantidad específica para este modelo de contratación de servicios, el conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.*
4. *Cuando los viajeros abandonen el vehículo transitoriamente, y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en descampado, agotada la cual podrá considerarse desvinculado del servicio. La persona usuaria podrá solicitar una factura del importe abonado.*

5. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

6. En caso de accidente o de avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir la intervención de un agente de la Autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del viajero otro vehículo de auto taxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie el servicio en el lugar en que se averió o accidentó el primer vehículo.

7. Si iniciado un servicio, el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiere llegado a su fin. Con exclusión del importe de la bajada de bandera, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

#### Artículo 57: Taxis adaptados

1. El Ayuntamiento promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de personas usuarias y, en particular, la incorporación del vehículo adaptado para las personas usuarias con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento promoverá, igualmente disponer de al menos un 5 por ciento de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, el Ayuntamiento podrá exigir a las últimas licencias que se concedan que su auto taxi sea adaptado.

3. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

4. Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

5. Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

6. Para la obtención del certificado de aptitud a que se refiere el artículo 30, el Ayuntamiento podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con discapacidad, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las asistencias a jornadas o cursos específicos organizados y financiados por ella.

#### Capítulo III: Derechos y deberes de los conductores y conductoras

##### Artículo 58: derechos

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.



- b) *Cuando cualquiera de los viajeros y viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.*
- c) *Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.*
- d) *Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.*

Artículo 59: Deberes

*Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones que exijan las correspondientes Ordenanzas y, en cualquier caso, deberán:*

- a) *Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.*
- b) *No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.*
- c) *Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.*
- d) *Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.*
- e) *Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.*
- f) *Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.*
- g) *Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, en defecto de la que se establezca en las Ordenanzas municipales. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.*
- h) *Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, debiendo respetar las reglas que al respecto establezca la Ordenanza Municipal.*
- i) *Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.*
- j) *Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.*

Artículo 60: Documentación a bordo del vehículo

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:
  - a) Licencia de transporte de auto taxi con su placa.
  - b) Permiso de circulación del vehículo y Ficha de características
  - c) Pólizas de seguro en vigor.
  - d) El permiso de conducir del conductor.
  - e) Certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo de auto-taxi.
  - f) Libro Hojas de Reclamaciones ajustado a la dispuesto en la normativa vigente sobre documentos de control
  - g) Un ejemplar de esta Ordenanza y del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.
  - h) Direcciones y emplazamientos de casas de socorros, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
  - i) Plano y callejero de la localidad
  - j) Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento referente a la cuantía total percibida, de las horas de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios.
  - k) Copia del contrato de trabajo del asalariado, en su caso y un último TC2.
  - l) Un ejemplar del Reglamento General de Circulación actualizado.
  - m) Un ejemplar de cualesquiera otras Ordenanzas que, en relación con el servicio, pueda aprobar el Ayuntamiento en el futuro.
  - n) Justificante de encontrarse el conductor dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
  - o) Acreditación de la verificación del taxímetro
  - p) Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.
2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad o inspectores adscritos al Ayuntamiento cuando fueren requeridos para ello.

CAPÍTULO IV: Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 61: Derechos

*Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:*

- a) Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 59.
- b) Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con el Reglamento y la Ordenanza reguladora.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baka o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
- e) Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 59.e).
- f) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

- g) *Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.*
- h) *Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.*
- i) *Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 46.*
- j) *Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en la presente Ordenanza.*
- k) *Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.*

#### Artículo 62. Deberes

*Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en la presente Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:*

- a) *Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.*
- b) *No realizar, salvo en caso de fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención de conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.*
- c) *No realizar actos que impliquen peligro para el conductor, de otros pasajeros, viandantes y otros vehículos.*
- d) *No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.*
- e) *Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.*
- f) *Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.*

#### TÍTULO IV: TARIFAS

#### Artículo 63. Régimen tarifario

1. *La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a los titulares de licencias y sus conductores.*
2. *Las tarifas deberán cumplir la totalidad de los costes reales de la prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial.*
3. *Será de obligado cumplimiento por los conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar bien visible para el público.*

#### Artículo 64. Aprobación de la tarifa

1. *Corresponderá al Pleno de Ayuntamiento, oída las Asociaciones representativas del Sector, y las de Consumidores y Usuarios, la fijación y revisión de las tarifas y suplementos del servicio, para su aprobación por la Delegación Provincial de la Consejería competente, con sujeción a lo previsto en la normativa vigente.*
2. *No se permitirá el cobro de suplemento alguno que no figure expresamente en las tarifas oficialmente aprobadas, así como todas las tarifas que se apliquen a los usuarios habrán de quedar convenientemente registradas en el aparato taxímetro, no estando autorizado el cobro de cantidad alguna que no coincida con la que ofrece el aparato taxímetro.*
3. *En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada viajero o viajera.*

#### Artículo 65. Supuestos especiales

*Se pueden contemplar los siguientes supuestos especiales en la fijación de tarifas:*

1. *En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transportes de personas, tales como estaciones ferroviarias o de autobuses, campos deportivos, etc., los órganos encargados de la fijación de tarifas podrán establecer tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiendo zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación*

2. No serán de aplicación las tarifas obligatorias cuando en transportes interurbanos se pacte un precio inferior al de la tarifa correspondiente, siempre que exista constancia escrita del precio pactado y se lleve a bordo dicho documento durante la prestación del servicio. En estos casos, no será necesaria la puesta en marcha del taxímetro.

#### TÍTULO V: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 66. Inspección

1. Corresponde las funciones de inspección a las Administraciones competentes para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanzas, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo autotaxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la Inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos.

Por otra parte, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de dicha titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

5. Los miembros de la Inspección de Transporte Terrestre y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse,

por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

6. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Similares actuaciones a las previstas en el párrafo anterior deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

Con objeto de conseguir la coordinación requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, los órganos que ostenten competencia sobre cada una de las distintas materias afectadas deberán prestar la asistencia activa y cooperación que resulte necesaria al efecto.

#### Artículo 67. Clasificación de las infracciones

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo que se contemplan en esta Ordenanza y en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, corresponderá:

- a) En infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, al titular de la misma.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transporte sin cobertura de la correspondiente licencia, al titular del vehículo.
- c) En las infracciones cometidas por los usuarios, y en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigida el precepto infringido o a las que las normas atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra quienes sean materialmente imputables las infracciones. Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

3. Las infracciones que cometan los titulares de licencias y conductores se clasificarán en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves.

#### Artículo 68. Infracciones leves

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización. La cual hubiera ser obtenida de la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la presente Ordenanza.

- d) *Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave, según lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 70.*
- e) *Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.*
- f) *Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.*
- g) *El trato desconsiderado con los usuarios. La infracción a que se refiere esta letra se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de los usuarios y consumidores.*
- h) *No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 59 g) de esta Ordenanza.*
- i) *El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave.*

2. *Se considerará constitutivo de la infracción tipificada en esta letra, el incumplimiento por los usuarios de las siguientes prohibiciones:*

- a) *Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.*
- b) *Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.*
- c) *Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.*
- d) *Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses del titular de la correspondiente licencia.*
- e) *Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.*
- f) *Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.*
- g) *Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo.*
- h) *En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.*
- i) *La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 27 o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Reglamentos y Ordenanzas. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia esta letra fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.*

**Artículo 69. Infracciones graves**

*Tendrán la consideración de infracciones graves:*

- a) *La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de infracción muy grave de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 70.*
- b) *El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.*  
*A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en las Ordenanzas que regulen la prestación del servicio o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, y en particular, las siguientes:*
- 1) *El mantenimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 28 para los titulares de las licencias o en el artículo 30 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos, personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la Ordenanza correspondiente.*
  - 2) *La iniciación de los servicios fuera del territorio municipal.*
  - 3) *La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.*
  - 4) *El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.*
  - 5) *El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódicas tanto del vehículo como de los instrumentos de control.*
  - 6) *El cumplimiento del régimen establecido de paradas.*
  - 7) *El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.*
  - 8) *El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.*
  - 9) *El cumplimiento de las instrucciones concretas de los usuarios del servicio.*
  - 10) *Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo relativo a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados*
- c) *El incumplimiento del régimen tarifario.*
- d) *La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable al titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.*
- e) *No atender, sin causa justificada, a la solicitud de un usuario estando de servicio.*
- f) *La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.*
- g) *Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.*
- h) *La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 70.*
- i) *El incumplimiento de los servicios obligatorios que se establezca.*
- j) *El incumplimiento del régimen de descansos establecido por Ayuntamiento.*
- k) *Entorpecer la correcta aplicación de las funciones que le corresponden a las Asociaciones de Taxistas y demás colectivos del sector en su tarea de intermediación y contratación de servicios*

- l) *La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.*

Artículo 70. Infracciones muy graves

*Tendrán la consideración de infracciones muy graves:*

- a) *La realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en artículo 30 de la Ordenanza. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 14 de la Ordenanza.*
- b) *Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.*
- c) *La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por los agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.*
- d) *La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas, salvo que el Ayuntamiento lo hubiese autorizado expresamente por causa de fuerza mayor. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias o autorizaciones ajenas como a los titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.*
- e) *La no iniciación, o abandono del servicio sin causa justificada por plazo superior al establecido.*
- f) *La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.*
- g) *La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.*

Artículo 71: Sanciones

1. *Las sanciones con las que han de castigarse las infracciones tipificadas en los artículos anteriores son los siguientes:*

- a) *Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.*
- b) *Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.*
- c) *Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.*

2. *La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos anteriormente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.*

Artículo 72. Medidas accesorias



1. La comisión de las infracciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 70 de la Ordenanza podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el párrafo e) del artículo 70 de la Ordenanza, además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la caducidad de la licencia y, en su caso autorización de transporte interurbano.

3. Cuando los responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado del mismo artículo en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán anejas la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la declaración de su caducidad, con arreglo a lo establecido en el artículo correspondiente.

6. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 69 de la Ordenanza.

7. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

#### Artículo 73. Medidas cautelares

En aquellos casos en que se observe que un determinado vehículo está prestando alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza sin estar amparado por la correspondiente licencia, los agentes de servicio procederán a adoptar las medidas cautelares convenientes para impedir la persistencia de dicha situación, incluida la retirada y depósito provisional del vehículo, sin perjuicio de la sanción que proceda, teniendo en cuenta que si ésta fuere económica deberá imponerse en la cuantía máxima legalmente autorizada.

#### Artículo 74. Principio de responsabilidad

1. Para la persecución y castigo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se seguirán siempre los criterios de autoría e imputabilidad, evitando sancionar a quienes no habiendo tomado parte en el hecho tampoco lo hayan consentido.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad que les sea exigible por su condición de tales, los titulares de licencias incurrirán en las infracciones leves, graves o muy graves, definidas en los artículos 68, 69 y 70 cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores.

3. En todo caso la responsabilidad en que haya incurrido el conductor no será obstáculo para exigir la que pueda corresponder al titular de la licencia y viceversa apreciadas ambas en función de las circunstancias que concurren en cada ocasión concreta.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, por todo el tiempo que dure la sanción, así como la entrega y precintado del vehículo por el mismo período.

5. Cuando la sanción sea la de retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor, la documentación correspondiente se entregará en las referidas oficinas para su anulación y custodia.

#### Artículo 75. Competencia sancionadora

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, que podrá ejercerla a través del órgano competente designado al efecto.

#### Artículo 76. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003.

#### Artículo 77. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa del Ayuntamiento o sus agentes, bien en virtud de denuncia suscrita por los particulares, Centrales Sindicales, Organizaciones Profesionales o Asociaciones de Consumidores y Usuarios, teniendo en cuenta que los agentes de la autoridad municipal están en todo caso obligados a denunciar cuantas infracciones observen.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes y cuantas normas sean de aplicación.

#### Artículo 78. Vía de apremio

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo, y en el Reglamento General de Recaudación el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

#### Artículo 79. Registro de sanciones

Todas las sanciones, incluso la de amonestación serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Los servicios competentes del Ayuntamiento anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores cuantos hechos relevantes consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones gratiables que los interesados formulen.

#### Artículo 80. Cancelación de las sanciones

Los titulares de licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez que haya transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de infracción leve y dos años si se trata de infracción grave.

Artículo 81. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Ayuntamiento para dictar cuantas providencias y disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Disposición adicional primera. Características de los vehículos

Se establece un plazo de dos años para que los taxis existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se ajusten a las características establecidas en artículo 32.

Disposición adicional segunda. Taxímetros e indicadores exteriores

Los taxis existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza adaptarán sus taxímetros e indicadores exteriores a lo dispuesto en el artículo 34 en un plazo no superior a doce meses desde la entrada en vigor.

Disposición adicional tercera. Identificación de los vehículos.

Los vehículos destinados a taxi existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán que adaptar su diseño a lo recogido en el artículo 32, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Disposición adicional cuarta. Certificado de aptitud.

Los titulares de licencia actualmente en vigor estarán exentos de acreditar el certificado de aptitud al que hace referencia el artículo 30 de la Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Plazo para la regularización de la carencia de requisitos para ser titular de una licencia de Auto-Taxi.

1. Los titulares de licencia de taxi a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en virtud de transmisión «mortis causa», que no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por no reunir los requisitos previstos en el artículo 28 de la misma, deberán en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, bien adquirir los requisitos referidos, bien transmitir la licencia conforme al artículo 13 de la Ordenanza.

2. Los titulares de licencia que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia prevista en el mismo por no reunir los requisitos previstos para la conducción del vehículo al no encontrarse de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente regulado en el artículo 28.1.d) de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo máximo de quince meses desde dicha entrada en vigor, bien para cumplir con dicha obligación, bien para transmitir la licencia conforme al artículo 13 de la Ordenanza.

3. Las personas jurídicas que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, sean titulares de licencia de taxi, dispondrán de un plazo máximo de quince meses para transmitir la misma. Idéntico plazo será de aplicación a los titulares de más de una licencia, para transmitir las que resulten necesarias para cumplir la exigencia de una sola licencia por titular prevista en el artículo 28.1.b) de la ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Plazo para realizar el cambio a taxis adaptados.

Se establece un plazo de ocho años para dar cumplimiento al porcentaje del 5 por ciento de taxis adaptados conforme al artículo 57.2 de la Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas anteriores, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o resulten incompatibles con su tenor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

**SEGUNDO:** Someter a información pública la presente Ordenanza por el plazo de un mes, entendiéndose definitiva si durante dicho período no se presentan alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.

**4º) PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE JUEZ/A DE PAZ SUSTITUTO/A.**

Se conoce propuesta de acuerdo para la designación de Juez/a de Paz sustituto/a.

El **Sr. Juan de la Rosa**, Portavoz del grupo popular, explica la propuesta presentada, que designa a la misma Jueza de Paz Sustituta que hay actualmente.

Los grupos se muestran conformes con esta propuesta, y no produciéndose debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 19 miembros presentes, **aprobó** lo siguiente:

Teniendo en cuenta los siguientes **antecedentes**:

UNO.- Por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla reunida en Comisión y en sesión celebrada el 3 de febrero de 2009 y mediante escrito de 7 de octubre de 2010, se acordó el nombramiento de la JUEZA DE PAZ SUSTITUTA de Mairena del Aljarafe.

DOS.- Estando próximo a cumplirse el mandato de la actual JUEZA DE PAZ SUSTITUTA, se procede por parte de la Alcaldía, mediante Edicto de 2 de octubre de 2012, a la Convocatoria Pública de Juez/a de Paz Sustituto/a, siendo remitido para su conocimiento al Juzgado Decano de Sevilla, al Juzgado de Paz de Mairena del Aljarafe, al Tablón de Anuncios Municipal y al Boletín Oficial de la Provincia.

TRES.- Durante el plazo abierto de veinte días hábiles desde el día 23 de octubre al día 21 de noviembre de 2012, se han presentado las siguientes solicitudes:

- Dña. Dominga Acal Ortega
- D. Francisco Javier Espadas Garrido
- Dña. Susana Lucarini Julián

CUATRO.- La presente propuesta ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de 21 de enero de 2013.

***Fundamentos de derecho:***

PRIMERO.- El artículo 4 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, establece que los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados por un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recayendo dicho nombramiento en las personas elegidos por el respectivo Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Las vacantes han de anunciarse por el Ayuntamiento con suficiente antelación mediante convocatoria pública.

TERCERO.- El artículo 6 del citado Reglamento determina la elección de la persona del Juez de Paz y su sustituto que habrá de ser por mayoría absoluta de los miembros del Pleno Municipal.

CUARTO.- Los requisitos exigidos en el artículo 1 del citado Reglamento se concretan en ostentar la nacionalidad española, ser mayor de edad, y no estar incurso en ninguna causa de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tampoco estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad y prohibición establecidos en los artículos 389 a 397 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial.

QUINTO.- La designación ha de recaer en persona idónea que objetivamente pueda desempeñar el cargo de Juez/a de Paz, con la máxima imparcialidad. Para ello, habrá de considerarse su formación, experiencia y conocimiento del municipio y, sobre todo, su disponibilidad, para las múltiples actuaciones que como titular del Juzgado de Paz ha de realizar, sin perjuicio de apoyo técnico y jurídico que pueda recibir del personal funcionario adscrito a dicho Juzgado. La motivación económica del candidato no puede primar a la hora de su elección, al tratarse de un cargo de carácter público que no tiene apenas retribución, y deben ser motivos de índole ético o social lo que tengan un valor preferente en la toma de la decisión.

Por todo ello y considerando los antecedentes y fundamentos de derecho, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Designar a **Dña. Dominga Acal Ortega** como JUEZA DE PAZ SUSTITUTA por considerar que, reuniendo los requisitos legales para ello, es la persona más idónea para dicho cargo, de entre las que lo han solicitado en el plazo que se ha establecido en la correspondiente convocatoria pública.

**SEGUNDO.-** Remitir dicho acuerdo al Juzgado Decano de los de Sevilla, para que a su vez, eleve la propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme determina el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

**5º) APROBACIÓN DEL CONVENIO DE MUTUO ACUERDO EXPROPIATORIO A SUSCRIBIR ENTRE D<sup>a</sup> INÉS VÁZQUEZ GÓMEZ Y ESTE AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DEL PERI AUSU-12 "CASA GRANDE".**

Se conoce propuesta de convenio de mutuo acuerdo expropiatorio a suscribir entre D<sup>a</sup> Inés Vázquez Gómez y este ayuntamiento relativo al PERI AUSU-12 "Casa Grande".

El **Sr. Juan de la Rosa**, Delegado de Urbanismo, explica el asunto.

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, puntualiza que a la hora de abordar este convenio ha de tenerse en cuenta el bien común y respetar escrupulosamente los derechos individuales.

El **Sr. de la Rosa** añade que en el caso de esta señora, el ayuntamiento se compromete al pago en un plazo de 6 meses.

*"Y la tasación se respeta la que se hizo en su momento, porque ya hemos hablado en más de una ocasión que no es justo hacer una retasación ahora sobre lo que ya se hizo.*

*Yo le garantizo al Sr. González es que se está valorando mucho todo lo que se firma, y que todo lo que se firma se cumplirá. Por eso se está haciendo de forma lenta, porque detrás de esto vienen las consignaciones presupuestarias por si no se venden, etc..."*

Tras breve debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 19 miembros presentes, **aprobó** lo siguiente:

Visto los **antecedentes** que se relacionan:

PRIMERO.- Que con fecha 30 de septiembre de 2004 se suscribió Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y la Entidad SODEFESA en relación a las actuaciones urbanísticas públicas previstas en el PGOU de Mairena del Aljarafe (V.P.O. y P.E.R.I. Casa Grande).

En el citado Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se comprometía a la redacción y aprobación del Plan Especial de Reforma Interior "Casa Grande", como actuación AUSU-12, prevista en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio. Dicho Plan establecía como sistema de actuación el de expropiación y declaraba como beneficiaria de la misma a SODEFESA.

Esta sociedad, como ente instrumental del Excmo. Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe reunía todos los requisitos para ser considerada beneficiaria de la expropiación. A ella se le encomendaba la ejecución material de las actuaciones urbanísticas que se determinaran en el PERI, así como las operaciones jurídicas necesarias para tal fin, incluyendo, en su caso, el realojo de todas aquellas familias que en aquel momento habitaban el bloque de viviendas que debían ser expropiadas, antes de proceder a su demolición, por ser incompatibles con la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe.

El PERI de la Casa Grande precisaba por ello que por parte de SODEFESA se llevaran a cabo un complejo conjunto de actuaciones urbanísticas. No obstante, el estudio económico financiero que se estableció para dicha actuación arrojaba un déficit en su ejecución por lo que habría que compensar a la referida sociedad de capital público con cesiones gratuitas de terrenos o

aprovechamientos urbanísticos que permitieran dar viabilidad y equilibrar económicamente una actuación que por sí misma no lo permitía.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2007, se aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan Especial de Reforma Interior de la AUSU-12 "Casa Grande" cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65 de fecha 19 de marzo de 2008.

En la misma sesión plenaria se aprobó definitivamente la relación de Bienes y Derechos afectados por la expropiación de la PERI AUSU-12 "Casa Grande" que fue publicado en el BOP nº 293.

TERCERO.- Que por la Entidad SODEFESA se habían suscritos mutuos acuerdos expropiatorios con propietarios de fincas sitas en la actuación PERI "Casa Grande".

CUARTO.- Que por parte de la Entidad SODEFESA se presentó propuesta en el que solicitaba que se le eximiera de su condición de beneficiaria de la expropiación de los Bienes y Derechos afectados por la expropiación del PERI de la AUSU-12 "Casa Grande" justificando los motivos que la determinaban y que obraban en el expediente instruido al efecto.

QUINTO.- Que SODEFESA promovió a su cargo la promoción de 68 viviendas, 2 locales y 132 garajes en la parcela P-1 de la Actuación AUSU-8 que iban a servir, en el marco del Convenio Marco suscrito, entre otros fines al pago en especie del justiprecio, y en su caso, al realojo de los expropiados del PERI Casa Grande y sobre los que pesa una carga hipotecaria a favor de la entidad CAJASOL como parte de financiación de dicha actuación.

SEXTO.- Para hacer efectivo los mutuos acuerdos expropiatorios era necesario que se transmitiera a favor del Ayuntamiento los inmuebles que han de servir de pago en especie del justiprecio, cancelándose las cargas que pesan sobre los mismos. Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, adquirirá de SODEFESA mediante dación en pago, por el importe de las cargas hipotecarias que pesan sobre los inmuebles construidos por SODEFESA en la parcela P-1 de la AUSU-8 y que han de servir de justiprecio, en especie, y en su caso, de realojo para los expropiados de la actuación PERI Casa Grande.

SÉPTIMO.- Que por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2009, se adoptó entre otros una serie de de acuerdos en relación con la actuación del Peri de la AUSU 12 "Casa Grande" del PGOU.

Así se acordó:

*“PRIMERO.- Modificar el sistema de expropiación del PERI CASAGRANDE a fin de asumir directamente la condición de beneficiaria de la misma, lo que deberá someterse a información pública y notificación personal a los interesados.*

*SEGUNDO.- Dejar sin efecto la encomienda de gestión a SODEFESA sobre las actuaciones previstas en relación al PERI CASAGRANDE, retomando el Ayuntamiento la condición de beneficiario.*

*TERCERO.- Ratificar los mutuos acuerdos alcanzados con los expropiados de la actuación PERI CASAGRANDE, autorizando la tasación individual en el expediente del justiprecio.*

*CUARTO.- Adquirir a SODEFESA mediante compra en dación de pago por el importe de las cargas hipotecarias, para su cancelación y que pesan sobre los inmuebles construidos por SODEFESA en la parcela P-1 AUSU-8, y que han de servir como justiprecio, en especie, y, en su caso, realojo para los expropiados de la actuación PERI CASAGRANDE, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas.”*

OCTAVO.- Que SODEFESA es titular de la vivienda sita en Avda. de Los Olmos, 3, Portal 4, Bloque 2, 1º D, cuyo destino preferente era el de ser permutada con la vivienda de la que es titular Dña Inés Vázquez Gómez siempre que se mantuvieran las circunstancias exigibles y dentro del conjunto de los mutuos acuerdos expropiatorios que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y Sodefesa, como entidad instrumental del anterior, vienen celebrando.

Finca registral nº 24.301

Vivienda letra D, tipo 3, en la planta primera, del Portal 4, del Bloque 2. Está distribuida en recibidor, cocina, aseo, salón-comedor, terraza, distribuidor, baño y tres dormitorios.

Superficie útil: setenta y siete metros.

Superficie construida: noventa y seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados.

Linda por la derecha entrando, con vivienda letra C de la misma planta y portal; por la izquierda, con vivienda letra D de la misma planta del portal 3; frente, con vestíbulo de acceso a la vivienda, con patio interior y vivienda letra A de la misma planta y portal; y fondo, con zona común.

Le pertenece como anejo inseparable la plaza de aparcamiento número ciento veinticinco, sita en la planta sótano, con una superficie útil de veinte metros cuadrados. Linda: derecha entrada, con aparcamiento 124; izquierda, con aparcamiento 126; frente, con zona de maniobra; y fondo, con muro de contención.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 7 de Sevilla al Tomo 1011, del libro 574, folio 151, finca 24.301 de Mairena del Aljarafe.

La cuota de participación en los elementos comunes de la vivienda y sus anejos vinculados es de 1,222 %.



Valor en venta: 119.000 €.

NOVENO.- La entrega de la vivienda referenciada suponía el pago del justiprecio expropiatorio, que incluye además los siguientes conceptos indemnizatorios:

- La indemnización por la extinción del derecho de servidumbre de paso, circulación, aparcamiento, luces y vistas que goza la finca expropiada, como predio dominante, sobre la finca nº 2067.
- Los perjuicios causados al afectado por el traslado de su vivienda habitual tales como mudanza, altas de suministros de agua, energía eléctrica, telefonía, etc.
- El valor de afección al bien expropiado por sus titulares, reconocido en la Ley de Expropiación Forzosa, que supone un cinco por cien del valor de justiprecio.
- La bonificación por avenencia, cuyo derecho se reconoce en el artículo 120.3 L.O.U.A. y que supone un incremento del diez por ciento del valor de justiprecio.

DÉCIMO.- Que D<sup>a</sup>. Inés Vázquez Gómez no está interesada en la opción planteada de la permuta.

UNDÉCIMO.- Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 1222/2012 de 27 de noviembre de 2012 y por razones de seguridad dado la situación deplorable en que se encontraba el bloque de pisos y locales sitos en La Calleja nº 7 (P-6) se resolvió, entre otros, ordenar el precintado de éstos, el desalojo de forma inmediata de todos los ocupantes del bloque sito en la Calleja 7, señalando el día para la retirada de los objetos personales de los residentes.

DUODÉCIMO.- Que se ha formulado propuesta de convenio de mutuo acuerdo expropiatorio entre el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y D<sup>ña</sup>. Inés Vázquez Gómez por el que se fija por mutuo acuerdo, el justiprecio de la expropiación correspondiente a la vivienda sita en la Calleja 7, bajo D.

DÉCIMOTERCERO.- Que se ha emitido informe por el Interventor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de fecha 17 de enero de 2013.

DÉCIMOCUARTO.- Que con fecha 17 de enero de 2013 se emite informe jurídico al respecto.

DÉCIMOQUINTO.- El asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la GMU celebrado el 21 de enero de 2013.

#### ***Fundamentos de Derecho:***

PRIMERO.- La potestad expropiatoria como intervención que implica la privación singular de la propiedad, derecho o intereses patrimoniales legítimos se trata una potestad administrativa.

Por tanto, únicamente a las administraciones territoriales corresponde la potestad expropiatoria según establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- El artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que *“La Administración y el particular a quien se refiere la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso y una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado”*.

Por su parte el artículo 27 del REF y el artículo 120.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que el mutuo acuerdo será posible en cualquier momento anterior a la fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio.

TERCERO.- La competencia para adoptar el acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Ratificar el mutuo acuerdo expropiatorio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento y Dña. Inés Vázquez Gómez, correspondiente a la actuación urbanística del PERI CASA GRANDE.

**SEGUNDO.-** Dar traslado en legal forma a los interesados.

**6º) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS CALLES AUSTRAL Y AURORA BOREAL.**

Se conoce propuesta para la aprobación definitiva del Texto Refundido del Estudio de Detalle de las calles Austral y Aurora Boreal.

El **Sr. Juan de la Rosa**, Delegado de Urbanismo, explica que el 23 de marzo de 2012 se aprobó en este Pleno la aprobación provisional por iniciativa de un plan que presentaron los vecinos afectados en esta innovación.

*“Se ha sometido a exposición pública sin que haya habido alegaciones. Se ha hecho también una notificación individualizada, y se ha presentado un texto refundido sin visar de estas calles Austral y Aurora Boreal, y que hace unos días ha entrado ya el estudio de detalle visado.”*

Los grupos se muestran de acuerdo e insisten en que se respete la estética tal como ya manifestaron en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Tras breve debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 19 miembros presentes, **aprobó** lo siguiente:

Teniendo en cuenta los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Que por iniciativa y encargo de la Comunidad de Propietarios de la Calle Austral y Calle Aurora Boreal se ha redactado por parte del arquitecto D. Isidro Robles Bustamante, Estudio de Detalle en Calle Austral y Calle Aurora Boreal. El citado documento se encuentra visado por el Colegio Oficial correspondiente de fecha 23 de marzo de 2012 con el nº 12/001149-T001.

2.- Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de abril de 2012 (nº 2012 000399) se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la Calle Austral y Calle Aurora Boreal redactado por el arquitecto D. Isidro Robles Bustamante visado por el Colegio oficial de Arquitectos de Sevilla con fecha 23 de marzo de 2012 y nº 12/0001149-T001. Se acordó igualmente notificar personalmente a los propietarios incluidos en la actuación.

3.- Que sometido a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 20 días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOP que tuvo lugar el 7 de junio de 2012 (BOP nº 131) y en el periódico ABC de Sevilla el 2 de junio de 2012, no se han presentado alegaciones según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario.

Se ha practicado notificación individualizada a los propietarios antes referidos, y a aquellos que no ha podido practicarse al desconocer el lugar para su notificación se ha procedido a la publicación en el BOP nº 211 de 10 de septiembre de 2012.

4.- Que se ha presentado Texto Refundido del Estudio de Detalle sin visar de la Calle Austral y Aurora Boreal con fecha 16 de enero de 2013 ( R.E. 91).

5.- Que se ha emitido informe del Arquitecto Municipal de fecha 16 de enero de 2013.

*“Estudio de Detalle, redactado por D. Isidro Robles Bustamante, visado con fecha 23 de Marzo de 2012 con num. 12/001149-T001 por el C.O.A.S y aprobado inicialmente mediante Resolución nº 399-2012 del Alcalde-Presidente de fecha 18 de abril de 2012.*

*Se presenta Estudio de Detalle con las modificaciones introducidas con fecha 16 de enero de 2013.*

*El Estudio de Detalle afecta a varias parcelas de suelo urbano consolidado, situadas en la calle Aurora Boreal entre los números 2 al 18 y calle Austral entre los números 1 al 33, y representan dos unidades morfológicas completas. La suma de ambas tiene una superficie según medición cartográfica de 5.726,57 m<sup>2</sup>.*

*La calificación que tiene es “Residencial Unifamiliar Aislada, Tipo A”, con parcela mínima de 90 m<sup>2</sup> y lidero frontal mínimo de 6 m.*

*El objetivo del Estudio de Detalle es ordenar los volúmenes de la manzana para posibilitar la ampliación de las viviendas y construcción de castillete de forma ordenada, garantizando la uniformidad estética y*

*volumétrica del conjunto residencial, conforme a la normativa urbanística vigente, en aplicación del artículo 10.69 "Condiciones de Estética" del P.G.O.U. de Mairena del Aljarafe.*

*Se plantea la ampliación de la planta baja en la fachada trasera hasta la alineación actual de las pérgolas, la ampliación en planta primera, incorporación de la terraza trasera en planta primera y alineación de la fachada trasera con la alineación de las pérgolas y la construcción de castillete en planta cubierta conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10.68.2 del P.G.O.U. de Mairena del Aljarafe, que permita el acceso a la planta de cubierta para uso y mantenimiento. El volumen tiene la consideración de máximo.*

*Se plantea por tanto la ordenación volumétrica de la unidad morfológica, respetando los parámetros de ocupación ( $60,85\% < 80\%$ ), alineación (frontal **3 metros**), y edificabilidad ( $1,32 < 1,5$ ), establecidos en el PGOU vigente.*

*Las modificaciones introducidas, a instancias de los servicios técnicos municipales, no modifican los criterios de ordenación expuestos en los párrafos anteriores, introduciendo unos criterios de ordenación de volúmenes dentro de la ordenación propuesta. Dichas modificaciones regularizan situaciones preexistentes en las edificaciones objeto del estudio de detalle y posibilitan las ampliaciones parciales dentro de la ordenación volumétrica aprobada.*

*Las condiciones de desarrollo del Estudio de Detalle se regirán por los criterios de ordenación volumétrica reflejados en el punto 4 de la memoria del estudio de detalle:*

- *Se podrán ejecutar obras de ampliación individualmente en cada vivienda.*
- *El volumen ordenado por el estudio de detalle tiene la consideración de máximo permitiéndose ampliaciones parciales dentro de las alineaciones que delimitan la nueva ordenación volumétrica, no admitiéndose alineaciones intermedias.*
- *Para la ejecución del castillete es obligatorio respetar las alineaciones delantera y trasera representada en planos y se limita su superficie en cumplimiento del artículo 10.68 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que regula los castilletes, con una superficie máxima construida del 20% de la superficie construida de planta primera.*
- *En los proyectos de ampliación que se redacten deberá tener en cuenta, con carácter orientativo, el estudio de alzados aportado en la planimetría para mantener el concepto unitario de la unidad morfológica.*
- *Las ampliaciones previstas deberán cumplir las dimensiones establecidas en los planos de ordenación y las cotas que en los mismos se representan.*

*Las ampliaciones previstas cumplen con los parámetros urbanísticos establecidos para la calificación que le es de aplicación.*

*Se aporta nuevo "Acuerdo de Comunidad" donde se aprueba los contenidos del nuevo documento de Estudio de Detalle.*

*En estas condiciones y desde el punto de vista técnico procede, si así se estima, la APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE."*

6.- Que con fecha 16 de enero de 2013 se emite informe jurídico al respecto.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- El Texto Refundido del Estudio de Detalle de la C/ Austral y Aurora Boreal ha sufrido modificaciones en relación al documento inicialmente aprobado.

En el informe técnico emitido se señala que, *“las modificaciones introducidas, a instancia de los servicios técnicos municipales, no modifican los criterios de ordenación expuestos en los párrafos anteriores, introduciendo unos criterios de ordenación de volúmenes dentro de la ordenación propuesta”*.

Así pues, del documento se deduce que no altera la volumetría ni ningún otro parámetro, sino que se posibilita distintas opciones en la ejecución, permitiendo ampliaciones parciales dentro de las alineaciones que delimitan la ordenación volumétrica, por lo que las mismas se entienden que no son modificaciones sustanciales, de tal manera que no precisa nuevo trámite de información pública.

Máxime cuando además las modificaciones que han sido introducidas han sido aprobadas por la comunidad de propietarios de Mairena Expo, siendo éste el órgano donde deben dirimirse las cuestiones que afecten al conjunto de los propietarios de la zona, y cuando por otra parte, consta declaración de la secretaria-administradora de la comunidad, en la que se indica que en el plazo habilitado al efecto no se han presentado ningún tipo de reclamación.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento hay que significar lo siguiente:

Que se han seguido hasta este momento los trámites establecidos legalmente.

Procede, por tanto, ahora, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local a propuesta del Consejo de Gobierno de la GMU.

Dicho acuerdo se deberá comunicar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, e igualmente, y con base a lo establecido en el artículo 41 de la LOUA, el acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el BOP e inscribirse en el Registro Municipal de Planeamiento.

TERCERO.- El documento de Texto Refundido del Estudio de Detalle de la C/ Austral y Aurora Boreal se encuentra sin visar, por lo que a juicio de esta técnico puede someterse a la consideración del Consejo de Gobierno de la GMU, debiendo presentarse el documento visado antes de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Estudio de Detalle de la manzana ubicada entre las calles Austral y Aurora Boreal de Mairena del Aljarafe, redactado por el Arquitecto D. Isidro Robles Bustamante, y visado con el número 12/001149-T002 de fecha 18 de enero de 2013 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

**SEGUNDO.-** Proceder a la inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos Administrativos.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el BOP.

**CUARTO.-** Notificar personalmente a los propietarios el acuerdo adoptado.

**QUINTO.-** Dar traslado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## **7º) MOCIONES.**

### **7.1 MOCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA RELATIVA A LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.**

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida, y que es leída por la **Sra. Marta Balmaseda**:

*"MOCIÓN AL EXMO. AYUNTAMIENTO-PLENO DE MAIRENA DEL ALJARAFE*

*Contra las Barreras Arquitectónicas en Mairena del Aljarafe*

*Exposición de motivos:*

*El Decreto 72/ 1992, de 5 de mayo por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, tiene como objeto 'establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.'*

*Por su parte, la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promociones de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas recoge que 'La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y, especialmente, para las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida'.*

*Este Pleno Municipal aprobó en diciembre de 2011 una moción titulada "Por la eliminación de barreras arquitectónicas en nuestro Consistorio" con la que aprobábamos que se eliminaran las barreras arquitectónicas en nuestro Ayuntamiento, y esperamos que en el Presupuesto de 2013 haya reflejada una partida para el cumplimiento de este Acuerdo. Sin embargo, sabemos que ésto no es suficiente.*

*Nuestro pueblo esta lleno de barreras arquitectónicas que impiden a diario a muchos maireneros tener una vida normalizada y poder acceder a todas las dependencias municipales y pasear por todas las calles. En nuestro pueblo ni siquiera hay un Plan de accesibilidad para eliminar las barreras arquitectónicas, y ello hace complicado por no decir imposible que vayamos mejorando nuestro pueblo arquitectónicamente.*

*Este mes, el grupo municipal de IULVCA ha recibido una queja de un vecino que esta en una silla de ruedas porque ha tenido que renunciar a la plaza de pintura al que pretendía acudir en el Centro Cultural de Los Alcores, y nos ha alertado de que hay otro vecino en sus mismas condiciones que para acceder al Centro Cultural tiene que hacer parte del trayecto por la carretera, poniendo en peligro su vida dos veces a la semana.*

*Tenemos que acabar con esta situación de discriminación y peligrosidad de forma inmediata. Por todo ello, el Grupo Municipal de IULVCA de Mairena del Aljarafe presenta la siguiente*

*Propuesta:*

1. *Derribar el muro que hay en la acera de la calle San Isidro Labrador, a la altura del paso de cebra del Centro Cívico de los Alcores y poner en su lugar una rampa que permita el acceso a las personas con movilidad reducida.*
2. *Hacer un plan de accesibilidad municipal para eliminar las barreras arquitectónicas que incluya un estudio sobre las deficiencias en materia de barreras arquitectónicas en nuestro pueblo y una estrategia para ir acabando de forma paulatina con las Barreras en Mairena del Aljarafe."*

*"A nosotros nos sorprende mucho -prosigue la **Sra. Balmaseda**- que una persona tenga que renunciar a una plaza de un curso en Mairena del Aljarafe porque no pueda acceder.*

*Nosotros comprendemos la situación económica del ayuntamiento, comprendemos que las subvenciones para obras de este tipo cada vez se recortan más por todas partes, pero la verdad es que nos gustaría que de forma inmediata se resolviera este caso particular -ya que no creo que eso suponga un coste insostenible para el ayuntamiento-, y también que los técnicos trazaran un plan para que a largo plazo y de forma estratégica se vayan realizando poco a poco obras que vayan mejorando el pueblo arquitectónicamente.*

*Nosotros entendemos que no se puede arreglar el problema en un año, pero sí podemos hacer un plan que describa las deficiencias en cada barrio, y plantearnos todos los grupos la posibilidad de ir arreglándolas poco a poco."*

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, se muestra a favor de acabar con todas las barreras arquitectónicas.

*"Nosotros proponemos -un poco en la línea de lo que ha comentado la compañera- que se hiciera un mapa de puntos negros de barreras arquitectónicas existentes, y se vaya abordando cuando la economía lo permita.*

*Cuando se sale de la rotonda de El Mudo dirección Palomares, uno se encuentra temas que parece que está haciendo karts; es una cosa espantosa. Muchas veces buscamos recursos por no utilizar el sentido común. Y en muchos casos tenemos barreras arquitectónicas por no utilizar el sentido común.*

*Por tanto, pensamos que habría que hacer un mapa de puntos negros y abordarse cuando lo permita la economía, pero siendo uno de los puntos prioritarios de los presupuestos."*

El **Sr. Pablo León**, del grupo socialista, apoya también la moción.

*"Pensamos que efectivamente ese desnivel que hay en Los Alcores hace imposible el acceso a gente que va en silla de ruedas o tiene otro tipo de minusvalías.*

*Es cierto que aunque no tiene que ser algo inmediato, sí tiene que hacerse de forma continua un plan de accesibilidad barrio por barrio, para ir arreglando esos puntos negros.*

*Creo que no hay que hacerlo todo de golpe, pero sí estudiarlo para ir haciendo accesible este municipio a cualquier tipo de minusvalía."*

La **Sra. Elena Castro**, Delegada de Infraestructura, confirma que el día 8 de enero entró en el Registro General un escrito del vecino al que hace referencia la moción, en el que denuncia las dificultades de acceso al Centro Cultural de Los Alcores.

*"Y ahora, en tan solo 12 días, nos ha llegado la moción de su grupo.*

*Los técnicos están estudiando la forma más adecuada de acometer las obras necesarias, pero entiendan que han pasado tan solo 12 días. Además, en estos 12 días se han atendido cientos de incidencias por el personal de infraestructura, dado que venimos recibiendo una media de 15 ó 20 incidencias diarias que intentamos solucionar con los medios de los que disponemos.*

*Y todo ello agravado con los hechos sucedidos el pasado sábado y que todos conocemos, donde el personal de infraestructura trabajó a destajo desde las 7 de la mañana hasta las 11 de la noche atendiendo más de 30 incidencias por llamadas relacionadas con los daños producidos por el temporal que tuvimos.*

*No obstante, desde la Delegación de Infraestructura se están atendiendo las demandas de eliminación de las barreras arquitectónicas. De hecho, se ha realizado una importante obra en el acceso al centro Mater et Magistra, rebajes en varios puntos de Los Altos de Simón Verde, En Mariana de Pineda, Santa Rita, Avenida de San Juan, Avenida de Lepanto, en Pueblo Alto, solicitudes que han hecho los propios discapacitados.*

*Les aseguro que seguiremos atendiendo y trabajando en este sentido siempre que técnicamente sea viable y los presupuestos lo permitan.*

*Además, somos conscientes de que hay existencia de otras barreras arquitectónicas en nuestro municipio y es por lo que vamos a apoyar esta moción.*

*Me habla de un informe de accesibilidad, y eso tiene que ser hecho por personas especializadas. Nosotros tenemos un informe de accesibilidad hecho por la ONCE que hace referencia a 5 zonas determinadas de nuestro municipio en el que abordan la eliminación de las barreras arquitectónicas demandadas por sus afiliados, que consideramos que son los verdaderos afectados por la existencia de las mismas, y algunas de las cuales, como digo, ya están siendo eliminadas por este ayuntamiento.*

*Y en cuanto los medios nos lo permitan, no les quepa la menor duda que atenderemos la demanda concreta que hoy nos presentan en este pleno."*

La **Sra. Balmaseda** agradece en primer lugar el apoyo de los grupos a esta moción, y solicita se le facilite el estudio realizado.

El **Sr. León** señala que su grupo se congratula de que se esté trabajando en el tema de la accesibilidad, y contesta a la Sra. Castro que no es de extrañar que se presenta una moción 12 días después del escrito del vecino, dado que este equipo de gobierno no se caracteriza en los meses que lleva gobernando por dar respuestas rápidas.

*"Y doy pequeños ejemplos para que la Sra. Castro no se sorprenda en próximas ocasiones: todavía estamos esperando el informe de los huertos urbanos, y todavía estamos esperando un plan integral de ocio alternativo en respuesta a una moción que se aprobó en septiembre de 2011.*

*Y desde aquí nos gustaría solicitar el informe de la ONCE sobre las barreras arquitectónicas."*

La **Sra. Castro** contesta que le remitirá el informe solicitado a la mayor brevedad posible.

*"Eso sí, en ese informe la ONCE se remite a los puntos que sus afiliados ven conflictivos, pero que habrá más zonas."*

**La Corporación**, por unanimidad de los 19 miembros presentes, **aprobó** la moción.



## **7.2 MOCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA EN APOYO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ROCA EN ALCALÁ DE GUADAÍRA.**

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida, que es leída por la **Sra. Marta Balmaseda**:

*"Moción de apoyo a los trabajadores de Roca Sanitario S.A. de la factoría de Alcalá de Guadaíra  
Exposición de motivos:*

*La actual Crisis económica esta sacudiendo con especial virulencia a la clase trabajadora, Siendo demasiados los cierres empresariales que están repercutiendo de manera muy directa sobre las familias de nuestro país y nuestra Comunidad Autónoma.*

*Este es el caso de Roca Sanitario, S.A. Esta empresa se ha constituido a lo largo de estos años en una factoría de vital importancia económica, no sólo para Alcalá de Guadaíra, sino también, para Sevilla y para Andalucía, llegando a ser tras el cierre de su centro de Bellavista (Cerámicas Bellavista) el único punto de fabricación existente en el Sur de España. Hay que añadir que la producción de Cerámicas Bellavista se trasladó a Portugal.*

*La actividad de esta empresa ha tenido una presencia significativa en nuestro territorio, siendo capaz, hasta este momento, de captar una parte importante de la demanda que realizan los andaluces del tipo de bienes que produce.*

*Sus trabajadores, al igual que la propia empresa, son parte importante del patrimonio industrial y social de la localidad de Alcalá de Guadaíra, y se han convertido en uno de los buques insignia de la industria sevillana.*

*El esfuerzo de estos trabajadores y su compromiso con la empresa se ha puesto de manifiesto en muchas ocasiones siempre con la intención de buscar y dar viabilidad al proyecto empresarial.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal de IULVCA de Mairena del Aljarafe, presenta, al Pleno de la Corporación Municipal, para su debate el siguiente*

*Acuerdo:*

*1. Mostrar nuestro rechazo al anuncio efectuado por la dirección de la empresa de liquidar la actividad de la empresa en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), así como mostrar nuestro rechazo ante los procesos encubiertos de deslocalización que la empresa esta llevando a cabo.*

*2. Mostrar nuestro apoyo y nuestra solidaridad con los trabajadores de Roca y con las familias afectadas.*

*3. Instar a los Gobiernos del Estado y Autonómico a tomar las medidas necesarias para evitar el cierre de esta empresa."*

*"Este texto -continúa la **Sra. Balmaseda**- le sonará a algunos de los aquí presentes, ya que es casi palabra por palabra una resolución que ha aprobado la Junta de Andalucía con la votación de todos los grupos que allí tienen representación.*

*Nosotros traemos hoy aquí esta moción de apoyo a los trabajadores porque compañeros que trabajan en esa empresa nos lo han pedido. Ellos necesitan el apoyo de todas las instituciones públicas a todos los niveles porque lo que están haciendo es un crimen.*

*Hay empresas con mucho poder, que son multinacionales, que se están llevando los puestos de trabajo a estos países. Y lo de ROCA tiene delito -evidentemente de forma no literal-. Porque ROCA es una empresa que ha cogido muchísimo dinero de subvenciones. Y no se puede coger las subvenciones de un Estado y llevarse la empresa a otro Estado.*

*Y han abierto hace unos meses una factoría en Brasil. Y Cerámicas Bellavista se la llevaron a Portugal. Echaron a miles de personas cuando cerraron en Bellavista, y ahora quieren hacer lo mismo en Alcalá.*

*Yo pienso que las instituciones públicas, a todos los niveles, tenemos que mostrar siempre el apoyo a las personas que se están quedando sin empleo, y más cuando se debe a estas prácticas, que lo único que quieren es llevar la fábrica a otro país donde puedan explotar con más fuerza a los trabajadores porque hay menos derecho laboral."*

**El Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, muestra el apoyo de su grupo a esta moción.

*"Esto es otro ejemplo más de que no nos respetan a los andaluces. Esto ya lo empezó Guillete en su día.*

*Que hay que cerrar una tabacalera en España, se cierra la de Andalucía. Que hay 15 ó 20 astilleros en España, si hay que cerrar uno, se cierra en Andalucía. Que hay que cerrar Induyco, que hay varios en España, se cierra el de Andalucía. Que Donuts cierra alguna fábrica de las que tiene en España, cierra la de Andalucía.*

*Es un interminable desmantelamiento de lo poco industrial que tenemos, y hay que ponerse las pilas a nivel andaluz y estatal.*

*Si no somos capaces de generar industria por nosotros mismos -y cada día hay que tener más conciencia de que o sacamos más de nosotros o no sale- aquí se quita algo y no viene absolutamente nada.*

*Por eso a los compañeros que estáis representados en el gobierno andaluz, autonómico y estatal os digo que hay que ponerse las pilas. Que el paro andaluz no es el del País Vasco.*

*Tenemos que ponernos las pilas todos porque la situación ya se está haciendo insostenible.*

*Y esto enlaza con la moción que a continuación veremos."*

**El Sr. Ángel Díaz**, del grupo socialista, entiende que la moción no tendrá problemas en aprobarse por unanimidad.

*"Concejales de todos los partidos políticos han estado presentes en las manifestaciones de estos trabajadores de una industria importante de nuestra provincia. Y en el Parlamento, tanto Carlos Rojas por parte del Partido Popular, como Francisco Álvarez de la Chica por parte del Partido Socialista, y José Antonio Castro por parte de Izquierda Unida, presentaron el miércoles una declaración para rechazar el cierre de la planta de ROCA en Alcalá de Guadaíra, e instar al Gobierno y a la Junta que hagan lo posible para evitarlo.*

*Como comentaba la compañera, esto es un claro ejemplo de deslocalización, máxime cuando parece que es una planta que tiene unos beneficios de en torno a 20 millones. Está claro que la intención de la multinacional dueña es cerrarla y trasladarla a otro país -se habla de Portugal, de Marruecos- donde las condiciones laborales son más baratas.*

*Hablando de un tema como éste, de la huida en busca de salarios más bajos, a mí me viene a la mente unos versos que decía Calderón de la Barca:*

*Cuentan de un sabio, que un día  
tan pobre y mísero estaba,  
que sólo se sustentaba*

*de unas yerbas que cogía.  
«¿Habrá otro», entre sí decía,  
«más pobre y triste que yo?»  
Y cuando el rostro volvió,  
halló la respuesta, viendo  
que iba otro sabio cogiendo  
las hojas que él arrojó.*

*Y digo esto porque por muchas reformas laborales que hagamos y muchas medidas que se tomen para reducir los costes laborales, siempre habrá otros países donde la necesidad será más acuciante y estarán dispuestos a trabajar por menos. Eso tiene un nombre, y se llama dumping social.*

*Yo creo que para evitar las únicas políticas que pueden ser fructíferas en este campo, los países desarrollados empezamos a actuar de forma que no cedamos tanta soberanía económica y no acordemos tanta liberalización de los mercados -hoy en concreto el mercado se llama ROCA- sin contraprestaciones que hagan que en estos países mejoren las condiciones de vida, las condiciones salariales y las condiciones medioambientales, para que no se pueda dar una competencia desleal y todos nos veamos beneficiados; tanto en este primer mundo desarrollado, como en aquel que también le hace falta, pero siendo mano de obra cualificada que al menos puedan pagar con sus sueldos estos sanitarios que ellos no tienen."*

**El Sr. González** vuelve a intervenir:

*"Evidentemente, si estamos en una economía global, lo que no podemos esperar desde Andalucía es que los chinos o los vietnamitas equiparen el convenio. Porque recuerdo que Dinamarca tiene un 6% de paro y Alemania un 5,5%.*

*Lo que tendría que hacerse desde la Junta de Andalucía es que a la hora de dar subvenciones habría que amarrar.*

*Vosotros sabéis que siempre he sido muy crítico con el tema del empleo, porque la Junta, en sus distintos gobiernos, no ha sabido -a lo mejor ha querido- abordar el tema del empleo. Y ha recibido varios billones de pesetas de la Unión Europea.*

*Lo que no puede ser es que ROCA pida subvenciones, y que ahora se vaya y nos quedemos con cara de tontos. Si se quiere ir a otro país porque allí el convenio está a la mitad, tendría que devolver hasta el último euro que se le ha dado.*

*Porque se le dan subvenciones, luego se van, y se quedan aquí 400 personas más en paro.*

*Al mercado hay que ponerle condiciones, y más cuando se dan ayudas públicas, que tenemos más del 35% de paro."*

**La Sra. Balmaseda** indica que la factoría de ROCA en Alcalá de Guadaíra es la que más beneficio tiene actualmente en toda España.

*"Por tanto, no se entiende que la factoría que más beneficio está dando a la empresa se deslocalice y se lleve a otro país. A nosotros no nos importa que los trabajadores perjudicados sean andaluces o de fuera, porque nosotros tenemos una sola clase, que es la clase trabajadora.*

*Evidentemente estamos en el ámbito territorial andaluz y por eso traemos aquí esta moción. Si esta empresa se hubiera deslocalizado del país valenciano por ejemplo, lo mismo la habríamos traído igual.*

*Nosotros la lucha que tenemos es contra el capitalismo. La familia ROCA, que es una de las más poderosas del mundo y de las que lo dirigen, juegan en este caso con los trabajadores de Alcalá de Guadaira como si fueran muñecos; hoy comen y mañana no comen.*

*Y encima lo están haciendo porque precisamente hay lugares donde se puede explotar más aún a la clase trabajadora. Y al final todos salimos perjudicados.*

*Hay una realidad, y es que no solo en Andalucía sino en toda España se está desmantelando toda la industria desde nuestra entrada en la Unión Europea. Hay varias directivas europeas que fueron encaminando a todos los estados que fueron entrando hacia ese movimiento.*

*Por parte de distintos gobiernos de España comenzaron a venderse empresas públicas, y cuando ya casi se ha acabado con éstas, se está empezando con la privatización de los servicios públicos, ya sea a través de la externalización o de cualquier práctica que suponga bien atender la gestión pública práctica de la gestión privada, o bien directamente darle el poder de la gestión pública a organismos privados.*

*Todo esto se enmarca dentro del contexto global del que hablaba el Sr. González Vela, y al final los perjudicados siempre somos los mismos, la clase trabajadora. Y mi compañero y yo estamos aquí para defender a la clase trabajadora."*

**El Sr. Díaz** vuelve a intervenir:

*"Como he dicho antes, los 3 portavoces de grupos políticos en Andalucía representados en el Parlamento han instado tanto a la Junta de Andalucía como al gobierno central a que hagan lo posible para que esto no ocurra.*

*Y estoy convencido que en este sentido, si hay algún condicionante de alguna subvención recibida, nuestros gobiernos intentarán en todo lo posible evitar el cierre de la planta.*

*Lo que he hecho en mi intervención anterior ha sido compartir una reflexión personal con todos los presentes, y lo que quería decir con esa reflexión es que ante la posibilidad que tienen las empresas -sobre todo las multinacionales- de llevarse la producción y la carga de trabajo a otros países, parece ser que se está barajando en Europa que tal vez debamos los europeos bajar nuestras retribuciones para ser competitivos.*

*He hecho referencia a la última reforma laboral en España, pero también podía hacer referencia a los 7 millones de trabajadores alemanes que están con minijobs cobrando 400 euros.*

*Es una reflexión que quería compartir, y que quería ilustrar con esos versos de Calderón, porque siempre va a haber alguien -por mucho que bajemos nuestra cobertura legal laboral- con más necesidad."*

**El Sr. Javier Portero**, Delegado de Juventud, cierra el debate:

*"Yo no esperaba menos. Los 4 grupos políticos vamos a estar de acuerdo en este tema, y es así como creemos que debemos de actuar, con unidad de todas las fuerzas políticas.*

*El Partido Popular está plenamente con los trabajadores de la empresa ROCA en Alcalá de Guadaira, y como bien conoceréis, el grupo popular de la Junta de Andalucía está sirviendo como interlocutor -de la mano del Sr. Zoido- con el gobierno de la Nación, para evitar el cierre de dicha factoría.*

*Asimismo, la Sra. Diputada nacional del grupo popular María Eugenia Romero, ha tenido conversaciones con los representantes de los trabajadores, e incluso la propia Ministra de Empleo, D<sup>a</sup> Fátima Báñez, ha estado con ellos para conocer de primera mano la situación.*

*Los trabajadores han vuelto a la factoría tras la retirada del ERE, y este grupo seguirá con atención los acontecimientos que se vayan sucediendo a lo largo de estos días.*

*Nuestro partido siempre va a estar del lado de la creación de empleo, y por lo tanto vamos a apoyar esta moción."*

**La Corporación**, por unanimidad de los 19 miembros presentes, **aprobó** la moción.

### **7.3 MOCIÓN DEL PARTIDO ANDALUCISTA SOLICITANDO ELIMINAR EN 2013 LAS PEONADAS PARA PODER COBRAR EL SUBSIDIO AGRARIO.**

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal del Partido Andalucista, que lee el **Sr. José Antonio González**:

*"D. José Antonio Gonzalez Vela, Portavoz del Grupo Andalucista en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCION:*

*PEONADAS CERO EN 2013 PARA ANDALUCIA*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Ante la actual situación de crisis y la escasa cosecha de aceituna, con unas pérdidas del 80% de producción respecto a años anteriores, hacen que este año 2013 sea especialmente perjudicial para los jornaleros andaluces y andaluzas, que no podrán cubrir las 35 peonadas mínimas exigidas para poder acceder a una prestación por subsidio agrario.*

*Especialmente grave, es la situación de mujeres y jóvenes menores de 24 años que son los sectores más perjudicados ante esta situación.*

*Al tratarse de una situación excepcional y de graves consecuencias para la economía de los hogares andaluces, sería necesario adoptar una medida excepcional que permita a todos los andaluces y andaluzas que han realizado sus cotizaciones al régimen de la Seguridad Social, el acceso al cobro del subsidio agrario sin el requisito de las peonadas.*

*Al mismo tiempo, recordamos que ya en febrero del pasado año, el Partido Andalucista hizo entrega en el Palacio de la Moncloa, de miles de firmas de andaluces, que reclamaban un Plan de Empleo Prioritario para Andalucía.*

*La situación del paro en Andalucía es intolerable y de emergencia social, por lo tanto consideramos fundamental en primer lugar que el Gobierno adopte medidas excepcionales y de urgencia, para paliar la crítica situación de miles de familias andaluzas y que el Gobierno Andaluz, PSOE-IU cambie sus políticas de empleo, ya que las políticas empleadas hasta ahora han demostrado ser un fracaso, poniendo a nuestra Comunidad a la cabeza del paro y siendo cada vez más vulnerable nuestra población.*

*Por ello, el Grupo Municipal Andalucista presenta la siguiente*

*PROPUESTA DE ACUERDO*

*PRIMERO.- Instar al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para que traslade dicho acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía.*

*SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España y a su Presidente, Sr. Rajoy, a que tenga en consideración esta moción y dada la situación actual de crisis, considere la oportunidad de eliminar el requisito de las peonadas para poder cobrar el Subsidio agrario.*

*En Mairena del Aljarafe, a 22 de enero de 2013."*

*"Por si alguno no conoce el tema del subsidio agrícola -continúa el Sr. González- puedo hacer una pequeña síntesis de ello.*

*En 1983 se empezó a poner el subsidio agrícola en Andalucía, y después se vio que con el solo trabajo en el campo no había suficiente para acceder a las mínimas peonadas, se puso el Plan de Empleo Rural, el PER.*

*Ha habido años que la situación ha sido calamitosa, y uno de ellos ha sido esta temporada 2012-2013, ya que es casi imposible en muchas zonas de Andalucía poder obtener las mínimas peonadas para que la gente puedan acceder al subsidio agrario.*

*Como bien sabéis, es muy criticada fuera de Andalucía esta situación, muchas veces por desconocimiento.*

*La situación es que el gobierno ayer sacó un decreto que bajaba de 35 a 20. Es un paso, pero en muchas comarcas es absolutamente imposible, y a los trabajadores se les hace mendigar en algunas ocasiones esas 20 peonadas.*

*Desde las instituciones hay que dar respuesta a las situaciones que han habido de sequía, para que estas personas puedan tener lo mínimo.*

*Como bien sabéis, en 2002 el 'decretazo' casi se cargó el subsidio agrícola. Lo digo porque ya los trabajadores son muchísimo menos de los que en principio había, y se sacó un sucedáneo del subsidio agrícola como son las rentas agrarias.*

*Nosotros siempre hemos dicho que el subsidio agrícola solo se quita con fábricas y con que otros sectores económicos se desarrollen y se apoyen. Pero desgraciadamente eso en Andalucía no ocurre.*

*Por supuesto que a nosotros también nos duele toda la clase trabajadora. Por supuesto que nos duele la gente de Soria o del País Vasco. Pero nos duele más la gente de Mairena, Bormujos, Tomares, Castilleja, Gelves...*

*Ésta es una cuestión que teníamos que ponernos todos de acuerdo para que el gobierno central facilite el subsidio agrario en muchas comarcas que no pueden acceder a esos mínimos."*

**La Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida, indica que conoce a trabajadores del campo en zonas como Villaverde del Río o Castiblanco de los Arroyos, y que los modos en que estas personas son escogidas para las peonadas les recuerda los tiempos de la esclavitud.

*"En muchas ocasiones esperan a que el señor del pueblo vaya y señale con el dedo a las personas que van a recoger la cosecha.*

*Nosotros estamos a favor de la moción. Lo que no entendemos son las ansias de hacer daño. No diga usted, Sr. González, que nosotros hemos llevado a Andalucía a la cabeza del paro. Porque Andalucía lleva a la cabeza del paro en España desde hace muchos años. Y España a la cabeza del paro en Europa. Y si España es el culo de Europa, Andalucía es el culo de España.*

*Nosotros estamos con los trabajadores, sean de ROCA o sean del campo, por lo que me ofende que usted haga esas afirmaciones en una moción que además vamos a votar favorablemente.*

*Yo estuve personalmente en la manifestación con los trabajadores de ROCA. Y ahora que usted ha hecho sangre voy a explicarle algo. Allí había una sola persona del Partido Andalucista. Era una manifestación pequeña porque ese día llovía mucho, pero la mayoría de personas que había allí que no eran trabajadores no eran de su partido. Solo había uno, que fue allí porque todos salimos muy guapos en la foto."*

**El Sr. Ángel Díaz**, del grupo socialista, entiende que el espíritu de la moción es el rebaje de las peonadas hasta cero, y en eso está de acuerdo su grupo.

*"Con lo que no estamos de acuerdo es con la moción y con la exposición de motivos cuando hay una clara alusión a algo que colateralmente dejan caer por ahí.*

*Si se quiere presentar una moción para hablar de las políticas de empleo que lleva a cabo la Junta de Andalucía, le insto a que lo haga. Pero meterlo todo en el mismo bloque, como comprenderá el Sr. González, mi grupo no va a votar esto tal y como está redactado.*

*Por tanto, si usted está dispuesto a quitar de la moción la última parte del párrafo que hace alusión al gobierno andaluz y a sus políticas de empleo, nosotros estaríamos de acuerdo en apoyar la cuestión del subsidio agrario.*

*Y es verdad que este tema del subsidio agrario habría que explicarlo bien, porque se ha utilizado muchas veces -incluso aquí en Andalucía- para hacer sangre, y en definitiva estamos hablando de muchas personas que viven en el entorno rural. Con ello, no me negarán -sobre todo en comparación con otras regiones donde se ha producido una despoblación del entorno rural- que se ha conseguido una fijación de la población al entorno rural.*

*Es un régimen especial de la Seguridad Social como puede ser por ejemplo el servicio doméstico, y esto quizás muchas veces no sepamos explicarlo bien.*

*Y es verdad que en otras comunidades, sobre todo allá donde hay una presencia nacionalista, en sus refriegas políticas suelen utilizarnos mucho a los andaluces y a los extremeños.*

*En definitiva, si el Sr. González accede a cambiar el párrafo que antes he mencionado, votaremos a favor. Si no, creo que es comprensible que no la apoyemos."*

**El Sr. Juan de la Rosa**, del grupo popular, señala que esta moción tiene dos pilares distintos.

*"Una son las peonadas cero, y otra son las políticas de empleo.*

*Esta moción que trae el Partido Andalucista la está defendiendo Izquierda Unida desde hace unos días, la está defendiendo algunos sindicatos, y la está defendiendo el PSOE de unos días para atrás, de forma incongruente con lo que el PSOE presentó en el Parlamento hace escasos meses.*

*El día 27 de septiembre, el Partido Socialista planteó en el Parlamento una propuesta donde pidió rebajar las peonadas de 35 a 20 como medida excepcional, y propuso un plan de medidas extraordinarias para el empleo promovido por las corporaciones locales.*

*Ahora la Junta de Andalucía, en esta propuesta donde rebaja las peonadas, pretende que las corporaciones locales les salven las papeletas a PSOE e Izquierda Unida, cargando el muerto a las corporaciones locales.*

*El Partido Popular votó en contra en esta ocasión, no por la rebaja de peonadas -a la vista está lo que se ha aprobado en Madrid- sino porque esas medidas extraordinarias de empleo las tuviesen que soportar las corporaciones locales.*

*De esa propuesta que el Partido Socialista hace en el Parlamento, Izquierda Unida hace algunas enmiendas que se admiten y se incorporan en el texto, todas ellas enfocadas a la rebaja de peonadas de 35 a 20.*

*Hace 2 días, el Partido Popular en Madrid aprueba esas medidas extraordinarias, y de repente ya no están de acuerdo con esa rebaja ni Izquierda Unida ni PSOE, habiéndolo presentado en el Parlamento el día 27 de septiembre de 2012, lo que da la impresión de que es una pataleta de PSOE e Izquierda Unida ante fondos que se mantienen y ante medidas extraordinarias que se toman.*

*¿Ustedes saben cuándo se tomaron medidas parecidas a ésta? En 2010. Lo hizo el Sr. Zapatero cuando hubo también riadas y sequías. Se pasó de 35 a 20 peonadas.*

*Entonces, por el grupo popular en Madrid se pidió que se rebajase a cero, y se pidió una partida extraordinaria del PER para salvar esas peonadas que faltaban. Pero no se aprobó por el Partido Socialista.*

*Por tanto yo creo que aquí hay dos partes importantes, una lo que ustedes han estado defendiendo en el Parlamento y que después Juan Ignacio Zoido y el Presidente del Partido Popular en Jaén -que son los verdaderamente afectados- fueron a Madrid, y han estado discutiendo con la Sra. Báñez y con los sindicatos hasta en 3 reuniones, hasta llegar a rebajar las peonadas de 35 a 20; cosa que el Sr. Zapatero no hizo en 2010. Lo sacó de motu proprio sin hablar con nadie, Sra. Balmaseda.*

*El PSOE rebajó de 35 a 20 y después rechazó un PER extraordinario, que será lo siguiente que pedirá.*

*Lo que no puede hacer el PSOE en el Parlamento es pedir una rebaja de 35 a 20 peonadas, y que las corporaciones locales hagan un plan extraordinario de empleo. Es que ese plan de empleo lo tienen que hacer ustedes en la Junta de Andalucía junto con Izquierda Unida.*

*Y si aquí hay un problema con el PER es porque hace 30 años que no le estamos dando problemas al empleo agrario."*

**El Sr. González** vuelve a intervenir:

*"Como el día está siendo muy provechoso, nos estamos poniendo de acuerdo en casi todo, y es bueno que así sea porque el pueblo lo prefiere, vamos a quitar el párrafo que ha dicho el Sr. Ángel Díaz.*

*Aunque en este pueblo no hay muchos trabajadores agrícolas subsidiados, sí que hay muchos colectivos en nuestra provincia, nuestra comunidad autónoma y en Extremadura.*

*Sra. Balmaseda, yo no sé si usted conoce a todos los andalucistas, pero le recuerdo que en la Catedral no solo hubo uno; había más.*

*Por tanto, acepto retirar la frase 'ya que las políticas empleadas hasta ahora han demostrado ser un fracaso'. Aunque sea verdad.*

*Lo que pretendemos los andalucistas es que se dé respuesta a muchas zonas de Andalucía donde no se puede llegar ni a las 20 peonadas. Y que no tengan que ir mendigando 20 peonadas para cobrar el pobre subsidio agrícola."*

La **Sra. Balmaseda** contesta al Sr. González que ella se ha referido a la manifestación celebrada el sábado anterior en la Plaza de España y no a la de la Catedral.

*"Llovía, fue poca gente, y a todos los conocía.*

*Respecto a la moción, queremos agradecer que el Partido Andalucista se muestre receptivo a modificar la moción de forma que pueda representar la opinión de una mayor parte de este Pleno.*



*La situación que vive España desde hace muchos años y que se acentúa en la comunidad autónoma de Andalucía, aparte de todos los errores que se hayan podido cometer a todos los niveles -y evidentemente quien gobierna es quien se puede equivocar-, a nivel mundial hay un orden económico que nos imponen, y a nivel europeo -y esto es una opinión personal- España, y más concretamente Andalucía, tiene que ser la ciudad de vacaciones. Eso ha de ser España para Europa.*

*Por eso nosotros, de donde realmente sacamos más beneficio es del turismo y del sector servicios. Porque nosotros tenemos que ser la playa de Alemania y la playa de Inglaterra.*

*Por eso es muy importante y hago mucho hincapié en que no permitamos que se nos vayan las industrias. Y evidentemente, a los trabajadores del campo tenemos que protegerlos por el mismo motivo; porque todavía hay personas en este país que producen alimentos y no servicios. Y lo que se come son los alimentos, no los servicios.*

*Yo no conozco -y pido disculpas por ello- toda la historia que ha contado el Sr. de la Rosa, pero nosotros traemos aquí nuestra coherencia, y nuestro grupo está a favor de esta moción."*

**El Sr. Antonio Conde**, Portavoz del grupo socialista, toma la palabra:

*"Desde la desamortización de Mendizábal, yo creo que estamos en la desamortización de Rajoy. Porque parece que estamos de nuevo en recuperar el escenario agrario y territorial de esta Andalucía nuestra, de la que podríamos hablar mucho, largo y tendido, para poner en suerte si esta comunidad, y desde luego el sector agrario y el desarrollo rural de esta comunidad autónoma que promueve y ha promovido programas como éste, son hoy una realidad totalmente diferente a esa Andalucía de hace 30 años.*

*Y si no asumimos ese hecho como cierto en cada uno de los pueblos rurales de esta Andalucía -evidentemente Mairena dejó de serlo porque estamos a 9 km del área metropolitana de Sevilla- no entenderemos gran parte de nuestro sentido.*

*El Partido Popular no puede estar siempre en la relación de qué produce el PSOE.*

*Sr. de la Rosa, la propuesta la hace el Partido Andalucista, no el grupo socialista. Por cierto, el grupo socialista, a través del diputado Antonio Prada -diputado por Sevilla- es el primero que le hace una pregunta en ese sentido a la ministra Báñez, que creo que con los datos de hoy estará de camino de nuevo a la Virgen del Rocío.*

*Estará usted conmigo en que le hizo esas dos propuestas: que hubiera un plan extraordinario y que se bajaran las peonadas. Pero yo no voy a entrar a polemizar sobre quién fue el primero.*

*¿Creen ustedes verdaderamente que los ciudadanos, los vecinos y vecinas de esos pueblos rurales, están pensando en quién se tiene que poner la medalla? Evidentemente no. Están pensando en sacar a sus familias adelante. Y resulta que este año, con la extrema necesidad y las condiciones climatológicas que ha habido -que en el campo estas condiciones marcan el 60% de cuál será la realidad-, una vez que en Andalucía desde la Junta se ha proyectado la innovación tecnológica, la maquinaria, los procesos de calidad, la exportación... es decir, una industria agroalimentaria que es pilar fundamental del desarrollo económico de esta comunidad, determinemos qué es lo mejor, y pongámonos en la piel de esas familias.*

*Son familias, que si hoy por hoy no tomamos medidas de estímulo se van a ver otra vez como hace 40 años, cuando había que estar pordioseando en la puerta de un terrateniente o de aquel señorito que tiene la capacidad económica para firmarle la peonada, y que por favor lo haga.*

*Eso sí que lo vivió Mairena hace 50 años. Así que no queremos para esos municipios lo que vivió Mairena hace 50 años. Que por cierto, son las políticas a las que nos están llevando hoy.*

*Sr. de la Rosa, el ministro Cañete, al que han entrevistado esta mañana después de los datos, decía -y hay que haber consumido varios yogures caducados para decirlo, que la reforma laboral está dando sus frutos. Lo dice hoy, que se presenta con cerca de 6 millones de españoles en desempleo.*

*De esa realidad es de la que hay que hablar; superando el partidismo, las circunstancias del 'y tú más'... Porque si Zapatero en 2010 dijo que no a esos programas, sí había programas de estímulo económico que se pudieron desarrollar a través de los ayuntamientos.*

*¿O es que acaso ustedes, si Rajoy mañana promoviese 5.000 millones de euros a los ayuntamientos para promover el empleo, iban a decir que no? Dirían ustedes que sí; y nosotros con ustedes que sí. Como hemos hecho a lo largo de este Pleno. Cualquier cosa que sea positiva, sí.*

*Pero pongámonos de una vez más allá del partidismo y de la guerra, y démosle verdaderamente la situación institucional que a veces, de careta le queremos dar, pero que por debajo no le estamos dando. Pongámonos en esa realidad.*

*En la comunidad andaluza, la extremeña, la castellano-manchega, han sido y son elementos de vertebración social estos programas. Y hoy más que nunca lo siguen necesitando para no quedarse atrás; para ser igualitarios.*

*Por cierto, Sr. González, seguirá siendo Andalucía la comunidad que más paro tenga porque gracias al potencial, a las capacidades y a la demografía que tiene, es la comunidad que más incorpora a la población activa al conjunto del Estado. Porcentualmente va a ser la que más.*

*Por tanto, es una realidad tangible, matemática. Y en esa situación, nunca va a poder competir con comunidades autónomas que fruto de no tener estímulo y de no tener generación de actividades -y desde algunos meses ya ni sanidad ni educación pública-, van a emigrar a otras comunidades y no van a incorporarse a ese escenario.*

*En este punto creo que todos vamos a estar de acuerdo poniéndonos en la piel de vecinos de Marchena, de La Roda, de Cantillana, y de tantos y tantos municipios que necesitan esto, no para darnos de comer -como antes comentaba la compañera- sino para comer ellos."*

**El Sr. de la Rosa** contesta al Sr. Conde que él está sacando esto de la realidad.

*"Lo único que estoy diciendo es que ya se están tomando esas medidas extraordinarias de las que se benefician 200.000 trabajadores.*

*Y estoy planteando encima de la mesa que esas medidas extraordinarias se están hablando con el resto de grupos, y usted mismo ha mencionado la intervención del Sr. Antonio Prada -diputado nacional por el PSOE de Sevilla-.*

*Aparte de esas negociaciones, también ha habido 3 reuniones más con los sindicatos, y algunos están de acuerdo y otros no están de acuerdo.*

*Y con esto se llega a estas medidas. Y estas medidas se tomaron ya en 2010 por el Sr. Rodríguez Zapatero en un escenario parecido. Por eso es normal que se vuelvan a tomar.*

*Y es normal que el PSOE, conociéndolo, vuelva a pedir un plan especial en el PER, que ya le digo que será lo siguiente que pida públicamente.*

*Se están tomando medidas extraordinarias, se está siendo serio, se está siendo coherente, se está dando una solución, y el grupo popular hoy se va a abstener porque confía en que esto vaya dando sus frutos.*

*Y lo que también pide hoy el grupo popular a ustedes es que sean serios, porque lo que ha aprobado el gobierno es lo que ustedes han pedido en el Parlamento hace 4 meses. Lo único que estoy pidiendo a PSOE e Izquierda Unida es que sean serios, porque el 27 de septiembre de 2012 ustedes pidieron una rebaja de peonadas de 30 a 20, y es lo que se ha aprobado.*

*Pero también pidieron que los problemas agrarios lo resolvieran las corporaciones locales, y eso no puede ser. Así que por favor sean serios.*

*Se están aprobando las mismas rebajas que ustedes pidieron, y si aquí no hay modelo agrario es por culpa de la Junta de Andalucía. "*

Tras el debate, **la Corporación**, con el voto a favor de los 8 miembros del PSOE, los 2 de IULV y el concejal del PA, así como la abstención de los 9 concejales del PP, **aprobó** la moción en los siguientes términos:

*"D. José Antonio Gonzalez Vela, Portavoz del Grupo Andalucista en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCION:*

*PEONADAS CERO EN 2013 PARA ANDALUCIA*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Ante la actual situación de crisis y la escasa cosecha de aceituna, con unas pérdidas del 80% de producción respecto a años anteriores, hacen que este año 2013 sea especialmente perjudicial para los jornaleros andaluces y andaluzas, que no podrán cubrir las 35 peonadas mínimas exigidas para poder acceder a una prestación por subsidio agrario.*

*Especialmente grave, es la situación de mujeres y jóvenes menores de 24 años que son los sectores más perjudicados ante esta situación.*

*Al tratarse de una situación excepcional y de graves consecuencias para la economía de los hogares andaluces, sería necesario adoptar una medida excepcional que permita a todos los andaluces y andaluzas que han realizado sus cotizaciones al régimen de la Seguridad Social, el acceso al cobro del subsidio agrario sin el requisito de las peonadas.*

*Al mismo tiempo, recordamos que ya en febrero del pasado año, el Partido Andalucista hizo entrega en el Palacio de la Moncloa, de miles de firmas de andaluces, que reclamaban un Plan de Empleo Prioritario para Andalucía.*

*La situación del paro en Andalucía es intolerable y de emergencia social, por lo tanto consideramos fundamental en primer lugar que el Gobierno adopte medidas excepcionales y de urgencia, para paliar la crítica situación de miles de familias andaluzas, estando nuestra Comunidad a la cabeza del paro y siendo cada vez más vulnerable nuestra población.*

*Por ello, el Grupo Municipal Andalucista presenta la siguiente*

*PROPUESTA DE ACUERDO*

*PRIMERO.- Instar al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para que traslade dicho acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía.*

*SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España y a su Presidente, Sr. Rajoy, a que tenga en consideración esta moción y dada la situación actual de crisis, considere la oportunidad de eliminar el requisito de las peonadas para poder cobrar el Subsidio agrario.*

*En Mairena del Aljarafe, a 22 de enero de 2013."*

**8º) URGENCIAS.**

No hubo.

**9º) INTERPELACIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

En primer lugar interviene el **Sr. José Antonio González**, del Partido Andalucista:

*"Nos preguntan los vecinos si se van a retirar las palmeras dañadas por el picudo rojo. Hay muchas medio muertas, y no queremos disgustos con alguna caída.*

*Los vecinos del Jardín de la Avenida de la Civilización, piden que se aborde el tema de las tapas sustraídas. Que a ver si el ayuntamiento, como responsable subsidiario puede abordarlo, y luego pase las minutas a los propietarios.*

*También queremos preguntar por la moción donde se aprobó trasladar la sede de la Asociación de Vecinos de Lepanto. Saber cómo va el informe del Secretario.*

*Los vecinos de Residencial El Marqués se quejan de la limpieza.*

*También queremos saber si hay una memoria hecha de los daños sufridos con el temporal del pasado sábado y de cómo van a ir abordándose. Y si la hay, que nos la hagáis llegar."*

La **Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida, comienza refiriéndose también al Residencial El Marqués, donde asegura que los vecinos han tenido que contratar a un barrendero para que limpie las calles.

*"La verdad es que en nuestro grupo no lo podemos entender, porque si estas personas pagan sus impuestos como todos los vecinos de Mairena, deberán tener un buen servicio de limpieza.*

*La Asociación de Vecinos de Mairena Sur nos ha hecho saber que todavía no se ha arreglado el problema que hay con la arqueta y otros agujeros abiertos en la Avenida de las Civilizaciones. Nosotros en el último Pleno ya hicimos esta pregunta y la verdad es que no se nos ha respondido.*

*Me han comentado que vino la empresa a quitar unas vallas, llamaron a la Policía, y el ayuntamiento puso las vallas. Pero es que tener unas vallas en una arqueta de estas dimensiones no es una solución; puede haber un accidente.*

*Yo les pido por favor que si no se ponen ustedes de acuerdo con ALJARAFESA en quién tiene la competencia para arreglar esta situación, se arregle desde el ayuntamiento por el bien de los vecinos, y luego ya arreglarán ustedes lo que tengan que arreglar con la empresa y le pasarán la factura si hay que pasarla.*

*Por otra parte, los vecinos de Lepanto también nos preguntan -como han hecho con el Partido Andalucista- si se está haciendo algún tipo de informe para ver cómo se podría lograr el traspaso del local.*

*Por último, nos gustaría preguntar qué ha pasado con los árboles con la ventisca que hubo hace unos días. Porque hay muchos árboles que han quedado en condiciones bastante malas. Y pregunto por los árboles porque no sé si ha pasado algo más grave.*

*Pero es preocupante la cantidad de árboles, sobre todo los pequeños, que han quedado inclinados, se han soltado de las cuerdas que los unían a los palos para que crezcan derechos... Si tienen esa información, nos gustaría que nos la pasaran."*

El **Sr. Pablo León**, del grupo socialista, señala que no va a efectuar dos preguntas que tenía preparadas, al haberse realizado ya por los otros dos grupos.

*“Lo único que haremos será unirnos a ellas, que son la que respecta a la Asociación de Vecinos de Lepanto y la relativa a la ciclogénesis.*

*Me sumo a la de la limpieza en Mairena, y además me sumo añadiendo a los dos ejemplos que han puesto mis compañeros en la oposición, a la del barrio de Los Alcores.*

*Los vecinos han acudido al ayuntamiento -que nos consta- y han acudido a los grupos políticos, porque consideran que el interior de su barrio está muy sucio. Y como les llega información de otros barrios donde se está limpiando incluso en fines de semana, pues solicitan que su barrio esté limpio.*

*El barrio de Cavaleri y el barrio de Las Brisas II -detrás del centro comercial Altos de Simón Verde- tienen un problema importante con las naranjas, ya que no se han recogido este año y se están cayendo al suelo.*

*Hay zonas de Mairena que están muy limpias, y otras no tanto. En el tema de Las Brisas II, los chupones de los naranjos crecen bastante rápido y las líneas de teléfono en esa urbanización están en alto, con lo cual los chupones se cargan sobre ellas y rompen las líneas. Yo vivo allí, y hemos tenido problemas cada vez que esos chupones se han dejado crecer mucho.*

*Actualmente están ya lo suficientemente altos como para que empiecen con el viento a dar problemas. De hecho, con la ciclogénesis del fin de semana pasado, ha habido una rotura en una de las calles.*

*Los vecinos de Los Alcores se quejan de que los coches entran en la plaza de Los Alcores. Por la zona de San Isidro Labrador, las macetas de cemento que hay puestas están movidas y entran por ahí, con la consiguiente creación de peligro -en la propia plaza hay un parque infantil incluso-.*

*Solicitan en este caso dos cosas, que además vemos lógicas y suscribimos: que se cierre y que se tenga cierto control por parte de la Policía. Y además, que la Policía esté también vigilante de este tipo de cosas, porque la entrada de coches es por la mañana para carga y descarga, y por la tarde para poner los altavoces altos y jugar a las cartas.*

*Por ello solicitan en este mismo escrito, no solo que los coches no entren, sino que además haya más vigilancia en el interior del barrio de Los Alcores.*

*Por último, ellos tenían una solicitud, presentada en el ayuntamiento, para poder poner dos postes en la puerta de su asociación para la instalación de un toldo que ya tienen adquirido.*

*Desde este ayuntamiento se les solicitó un proyecto de obra, y nosotros venimos aquí con la sugerencia de que se tome para esta asociación la misma solución técnica que se debe tomar en Lepanto.*

*El local de la asociación de vecinos es propiedad del ayuntamiento, por lo que con los medios propios del ayuntamiento que tienen en la GMU se podría hacer el proyecto de obra y las licencias, y se podría solucionar esto a los vecinos de Los Alcores.*

*Y para que la Sra. Castro entienda por qué cuando un vecino solicita algo, los grupos políticos venimos detrás, estas solicitudes están hechas en noviembre de 2011, en marzo de 2012 y en abril de 2012. “*

El **Sr. Diego Ramos**, del grupo socialista, señala que en 1974 el 60% de la población andaluza era analfabeta, y el 40% de renta europea.

*"Una pregunta que quiero formular es: ¿la iglesia o semi-iglesia que hay abierta frente a Almar y la barriada de Los Alcores, donde se están haciendo algunas obras, tiene algún tipo de licencia? ¿Tiene licencia de obra? ¿Sabemos qué tipo de actividad religiosa se está realizando y qué religión allí? Lo digo porque nos llegan algunos vecinos diciendo que se está desarrollando una actividad religiosa frente al bar de Raúl, en un local.*

*Por otro lado quiero hacer una petición que nos llega de los vecinos de Las Calahoyas sobre la necesidad de colocar justo enfrente de la marquesina del transporte metropolitano de autobuses existente, una nueva marquesina para la línea de autobús que viene de Almensilla hacia Mairena. Negocien ustedes con Clear Channel, que es quien lleva las competencias de las marquesinas con el Consorcio.*

*Yo he sido delegado en este ayuntamiento y he llevado personalmente las gestiones en paralelo con el Consorcio, y el establecimiento de las marquesinas en Mairena se hacían donde decía el delegado -en colaboración con el Consorcio-.*

*Por eso digo, hagan ustedes esa petición al Consorcio Metropolitano en paralelo, para que haya una marquesina y los usuarios de esa línea no se mojen.*

*Por último, quisiera hacer una intepelación y un consejo a la Delegada de Presidencia, en relación a sus intervenciones en el día de ayer en el acto del Día del Patrón.*

*Puede usted tirar, Sra. Cañal, de las actas de los plenos extraordinarios de los últimos años, porque el Día del Patrón también se celebraba un Pleno hasta hace tres años, para corroborar cuál era el marco que se utilizaba y los discursos que se realizaban.*

*Porque nos llamó poderosamente la atención que se encomendaran a las atribuciones divinas de nuestro Patrón para que el buen gobierno sobre creyentes y no tan creyentes fuera bien; igualmente que se utilizara ese marco para hacer intervenciones partidarias utilizando la justificación de mención de un colectivo homenajeado; e igualmente para ensalzar las dotes, virtudes y capacidades de nuestro Alcalde. Y ése no es el marco.*

*Además, esto no lo digo como grupo socialista, sino porque nos ha llegado a través de numerosos comentarios y e-mails de vecinos que no se sintieron reconocidos en ese marco a tenor de su intervención."*

**La Sra. Estrella Giráldez**, del grupo socialista, toma la palabra:

*"La historia de Andalucía, si la contamos desde hace 30 años, por el gobierno andaluz han pasado todos los grupos que están sentados en esta bancada, incluido el Partido Andalucista. Y la situación de paro no es solo intolerable y de emergencia social en Andalucía, sino en España entera.*

*Si quizás el Partido Andalucista hubiera puesto que se le pidieran medidas excepcionales de urgencia al gobierno de la nación, seguramente el Partido Popular ni siquiera se hubiera abstenido. Porque no hay que atacar al Partido Popular, aunque la moción fuera directamente para el Partido Popular.*

*A raíz de esta moción se han hecho intervenciones por parte del gobierno local, y me gustaría hacer una pregunta y que por una vez se contestara a esta edil y a este grupo municipal las preguntas que hace en el Pleno.*

*El Sr. de la Rosa, con su reflexión y defensa de su posición política en la moción anterior parece que no está muy de acuerdo con que los municipios hagan planes de empleo. Por tanto, mi pregunta es*

*si se van a eliminar los que hace el ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. ¿Es esa la reflexión a la que vamos a llegar?*

*Esos planes de empleo que hace Mairena del Aljarafe ya han sufrido un recorte en el presupuesto del año 2012 en torno a los 250.000 euros. ¿Significa que para 2013 no van a existir? Porque no se está de acuerdo en que los municipios hagan planes de empleo...*

*Ya he preguntado por los programas de empleo en varios plenos y no se me ha contestado."*

El **Sr. Ángel Díaz**, del grupo socialista, pregunta al Delegado de Urbanismo si hay algún expediente iniciado de demolición o de instar a la propiedad para su demolición, de las instalaciones de la antigua discoteca Sky Factory, frente a Los 4 Muleros.

*"Parece ser que es frecuentada por jóvenes, y dada la peligrosidad por el estado del inmueble, queríamos saber si la Gerencia de Urbanismo había iniciado algún expediente al respecto."*

El **Sr. Antonio Conde**, Portavoz del grupo socialista, añade que entiende que será obligatorio iniciar el expediente mencionado anteriormente por su compañero, dado que la cubierta del inmueble es de amianto y la legislación medioambiental y sanitaria obliga a la intervención del ayuntamiento.

*"Obliga a los propietarios, y si no, la responsabilidad subsidiaria es del ayuntamiento."*

*Quisiera saber si ustedes alguna vez van a responder a algunas de las preguntas que hemos hecho por escrito y en este Pleno.*

*Saben que el Reglamento establece unos periodos. Saben perfectamente también que están incumpliendo sistemáticamente esos periodos.*

*Antes cuando se preguntaba, se daba la información si se tenía, y si no, se establecían los cauces para que así se obtuviese. Pero no es la tónica general de este mandato.*

*¿Para cuándo los presupuestos del año 2013? Digo esto, no vaya a ser que el retraso en la presentación de los presupuestos suponga una coartada para tomar medidas que vayan a coartar en el futuro las posibilidades que tengan cada uno de los grupos en el desarrollo de las atribuciones que tenemos, y de promover cada una de las iniciativas que normalmente vienen recogidas en un presupuesto.*

*Si tienen ya el presupuesto, presentenlo lo antes posible, no vayamos a caer en el error de llevarlo más allá de lo obligado en los términos económicos en los que nos encontramos con los decretos-ley del gobierno de la nación."*

El **Sr. Presidente** responde que la mayoría de las preguntas serán contestadas por escrito.

*"Respecto a la interpelación del Sr. León sobre un todo de una asociación de vecinos, y volviendo a colación con el retraso de determinadas acometidas y determinadas puesta en marcha de asuntos aprobados por el Pleno, tengo que decir que en el ayuntamiento tenemos los recursos que tenemos, y debe prevalecer lo necesario sobre otras cosas que, si bien son necesarias para determinados colectivos -huertos urbanos, programas de diversión alternativa...-, hay otras necesidades prioritarias que se tienen que atender.*

*Y poner en la misma balanza la eliminación de barreras arquitectónicas con los huertos urbanos me parece cuanto menos un poco atrevido.*

*Respecto a la intervención del Sr. Ramos -y llevo aquí ya algunos años- sobre el uso partidista de determinados actos, y en este caso del Patrón, tengo que decir que yo he asistido a presentación de cabalgatas en las que se ha vendido centros cívicos nuevos, bibliotecas nuevas, etc...*

*Fijense si se ha utilizado políticamente el Día del Patrón, que la dimisión o renuncia a una Alcaldía se produjo ese mismo día, como fue la de Antonio Martínez Flores.*

*Por lo tanto, no vamos a restarle la importancia que tiene al acto del Patrón; que todos pensamos que el acto tiene que mejorar en beneficio de todos, y que aquí quien esté libre de pecado que tire la primera piedra."*

Y no habiendo más asuntos que tratar, el **Sr. Alcalde Presidente** levantó la sesión a las ocho horas treinta minutos, autorizando el acta el Sr. Secretario General que suscribe, junto con el Sr. Alcalde Presidente, en la fecha al principio indicada.

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**